

ZONA LIBRE DE PESTE PORCINA CLASICA - ESPAÑA
Informe de país que, en virtud de las disposiciones del Capítulo
15.2 del presente [*Código Terrestre*](#),
solicita que el país o zona de su territorio sea reconocida como
libre de peste porcina clásica

1. Introducción:

a) **Factores geográficos:** presentar una descripción general del país, así como de los factores físicos, geográficos o de otro tipo que puedan influir en la introducción de la peste porcina clásica. Presentar un mapa en el que se identifiquen los factores precitados.

España, es un país miembro de la Unión Europea desde 1986. Su territorio está organizado administrativamente en 17 Comunidades Autónomas (CCAA) y dos ciudades autónomas Ceuta y Melilla. Madrid es la capital de la nación.

Geográficamente nuestro país se encuentra situado en el extremo más occidental de Europa, en la península ibérica, salvo las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla que se encuentran en el norte de África y las islas Canarias en el noroeste de África. En el continente europeo ocupa la mayor parte de la península Ibérica, conocida como **España peninsular**, y el archipiélago de las islas Baleares (en el mar Mediterráneo occidental); en África se hallan las ciudades de Ceuta y Melilla, las islas Canarias (en el océano Atlántico nororiental), las islas Chafarinas, el peñón de Vélez de la Gomera, las islas Alhucemas y la isla de Alborán en el mar Mediterráneo. En el extremo meridional de la península ibérica se localiza Gibraltar, territorio británico que se encuentra bajo la administración del Reino Unido.



Mapa político de España con las 17 CCAA y las Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla



Mapa político de nuestro entorno geográfico.

Tiene una extensión de 504.645 km², siendo el cuarto país más extenso del continente europeo. Con una altitud media de 650 metros es uno de los países más montañosos de Europa. Su población es de 47.190.493 habitantes, según datos del padrón municipal de 2011.

El territorio peninsular comparte fronteras terrestres con Francia y con el principado de Andorra al norte y con Portugal al oeste. En sus territorios africanos, comparte fronteras terrestres y marítimas con Marruecos. La zona peninsular se encuentra separada del continente africano (Marruecos) por los 14 km de distancia que supone el estrecho de Gibraltar.

Clima

España tiene un clima que es diverso a lo largo de su territorio. Hay que resaltar que en general existe un predominio del carácter mediterráneo del clima en casi toda su geografía. Las costas del sur y mediterráneas tienen un clima denominado mediterráneo de costa que también posee el Valle del Guadalquivir: temperaturas suaves y precipitaciones abundantes casi todo el año excepto en verano.

A medida que nos adentramos en el interior el clima es más extremo, nos encontramos con el clima mediterráneo continental, que abarca casi toda la Península, temperaturas bajas en invierno, altas en verano y precipitaciones irregulares (dependiendo de la posición geográfica). Por lo general, las comunidades occidentales reciben más precipitaciones que las orientales. Por su parte, Galicia y las CCAA del Cantábrico poseen un clima oceánico, caracterizado por la abundancia de precipitaciones durante todo el año especialmente en invierno, y unas temperaturas frescas.

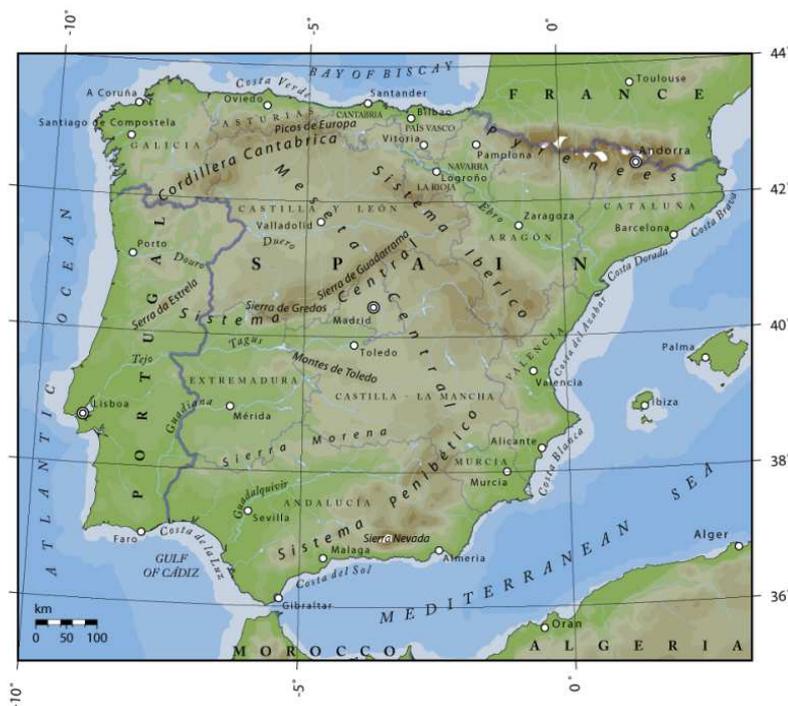
El clima de montaña se puede observar en altas altitudes, Cordillera Cantábrica, Pirineos, puntos altos de la Cordillera Ibérica, Sistema Central y Cordilleras Béticas, así como en altitudes altas en Canarias, donde se dan temperaturas bajas (inviernos fríos o muy fríos) y precipitaciones generalmente abundantes.

Los climas áridos o semiáridos (menos de 300 mm anuales) los encontramos en ciertos puntos peninsulares del este del país: Almería (donde se registran menos de 200 mm anuales), Granada, Murcia, Alicante y Valle del Ebro donde el efecto Foehn es el principal causante de las bajas precipitaciones.

El carácter subtropical es característico de las Islas Canarias, con unas temperaturas cálidas durante todo el año y pocas precipitaciones (más abundantes en las islas occidentales). Sin embargo, este clima también se da en las costas sureñas de la península (Málaga, Granada, Almería), donde tienen temperaturas relativamente suaves durante todo el año, aunque las precipitaciones son algo más abundantes que en Canarias.

Sistemas montañosos

El relieve de España se caracteriza por ser bastante elevado, con una altitud media de 660 metros, y montañoso. En la España peninsular, el relieve se articula en torno a una gran Meseta Central que ocupa la mayor parte del centro de la Península Ibérica y que tiene una altitud media de 660 metros. Fuera de la meseta, está la depresión del río Guadalquivir, situada en el suroeste de la península, y la del río Ebro, en el noreste de la misma. Los principales sistemas montañosos son: Los Pirineos, sistema Ibérico, cordillera Cantábrica, sistema Central y cordilleras Béticas (Subbética y Penibética).



Mapa orográfico de España

b) Sector porcino: presentar una descripción general del sector porcino del país que incluya tanto población doméstica como población salvaje en cautividad.

El sector porcino español cuenta, a 31 de diciembre de 2013, con un censo de 65.357 explotaciones comerciales que alojan unos 26 millones de animales de los que 2.250.000 son cerdas reproductoras siendo el segundo país de la UE después de Alemania en censo de animales, siendo el primero en número de madres.

El sector representa el 12,4% de la Producción Final Agraria. Dentro de las producciones ganaderas ocupa el primer lugar en cuanto a su importancia económica representando el 34,2 % de la Producción final ganadera. Es, por tanto, el sector más importante de nuestra ganadería y el que contribuye en mayor medida a la renta de nuestros ganaderos.

El número de animales sacrificados en 2012 se calcula en 42.391.369 cabezas con una producción de 3.515.445 toneladas, lo que supone un aumento del 1,3% respecto a la producción del año 2011. A nivel mundial la UE-27 es el segundo productor de carne de porcino, después de China. Individualmente España es la cuarta potencia productora mundial (después de China, EEUU, y Alemania). Dentro del marco comunitario, España es el segundo país de la UE en cuanto a producción de carne de porcino con un 15,8% de las toneladas producidas y contando con el 17,3% del censo comunitario (datos 2012).

Si algo caracteriza a nuestro sector porcino es su elevado nivel de autoabastecimiento (154% en 2012, Fuente: SG Estadística, AEAT, INE) lo que convierte a la exportación en un elemento clave para el equilibrio del sector. Con una balanza comercial muy positiva España se ha consolidado como el tercer mayor exportador de porcino de la UE, sólo por detrás de Alemania y Dinamarca. En el contexto internacional, la UE es la principal potencia exportadora (en torno al 37% de las exportaciones mundiales).

En cuanto a los sistemas productivos, en España se diferencian dos modalidades de producción porcina mayoritarias. Por un lado los sistemas extensivos que engloban alrededor de un 20 % del censo nacional, asociados al aprovechamiento de los pastos y la bellota en montanera mediante cerdos del tronco ibérico y cruces de éstos. Este sistema se dan en zonas de dehesa húmeda y seca en el oeste y suroeste peninsular que incluye las provincias de Salamanca, CA de Extremadura, provincias del oeste de Andalucía así como zonas del sur de la provincia de Ciudad Real. En su forma tradicional los animales se crían en sistemas de alojamiento en chozas (madres y crías en semi-libertad) hasta los 2 o 3 meses de edad, luego los lechones son llevados a la dehesa donde permanecen hasta el peso de sacrificio. De este sistema se consiguen los productos ibéricos que gozan de una alta calidad y que son muy valorados en los mercados tanto nacionales como internacionales. Por otro lado alrededor del 80% de la cabaña porcina se encuentra englobada en sistemas de producción industrial intensiva que utilizan el cerdo blanco industrial o el cerdo ibérico, la producción intensiva de cerdo ibérico está en aumento en los últimos años. El sector intensivo industrial presenta un alto

nivel de integración y profesionalización, hay que resaltar que en los últimos años se ha dado una disminución del número de granjas en favor de granjas más grandes e industriales, esto está poco a poco acabando con la tradicional dicotomía del sector en cuanto al tamaño de sus explotaciones.

Por último, asociado a las áreas rurales principalmente del oeste y zona sur peninsular, existen unas 35.000 explotaciones de autoconsumo cuyos animales se destinan al consumo doméstico.

El sector porcino español se caracteriza por ser diverso tanto en sistemas de producción como en el tamaño y grado de profesionalización de las explotaciones, existiendo una tendencia clara a una mayor profesionalización y dimensionamiento de las explotaciones principalmente en el lado intensivo de la producción.

Por su parte, las explotaciones de jabalíes criados en cautividad son en general poco numerosas. En la base de datos central REGA (Registro General de Explotaciones Agrarias) a fecha 31 de diciembre de 2013 estaban registradas un total de 311 explotaciones, más del 50% de estas explotaciones se destinan a la cría de animales para sacrificio y consumo humano, estando el resto enfocadas a diversos fines como la cría de animales para repoblación de cotos con fines cinegéticos o la cría de animales destinados a núcleos zoológicos para exposición, entre otros. Este tipo de explotaciones se encuentran distribuidas por toda la península.

2. Estructura veterinaria

a) Legislación: presentar la lista y la síntesis de toda la legislación veterinaria relacionada con la peste porcina clásica.

Las medidas de prevención y lucha contra la enfermedad adoptadas en España se enmarcan en la política de la Unión Europea (UE) en materia de sanidad animal. El ámbito legal que define todas las actuaciones de lucha frente a la PPC se halla recogido en la siguiente normativa:

- Ley General de Sanidad 8/2003, de 24 de abril
- Decisión de la Comisión 2002/106/CE, de 1 de febrero de 2002, por la que se aprueba un manual de diagnóstico en el que se establecen procedimientos de diagnóstico, métodos de muestreo y criterios de evaluación de las pruebas de laboratorio con fines de confirmación de la peste porcina clásica.
- Directiva 2001/89/CE del Consejo, de 23 de octubre de 2001, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la peste porcina clásica (1) y su Real Decreto de trasposición, RD 1071/2002, de 18 de octubre, por el que se establecen las medidas mínimas de lucha contra la peste porcina clásica.
- Real Decreto 1440/2001, de 21 de diciembre, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria.

- RD 324/2000, de 3 de marzo del 2000, que establece las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
- Real decreto 3483/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
- Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo y por el que se modifica el Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones cunícolas.
- Real Decreto 441/2001, de 27 de abril, por el que se modifica el RD 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de animales en las explotaciones ganaderas y bienestar animal.
- Real Decreto 526/2014, de 16 de mayo, por el que se establece la lista de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.
- Reglamento (CE) n o 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 , por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n o 1774/2002
- Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- Código Sanitario de Animales Terrestres, Organización Mundial de Sanidad Animal OIE (Código Terrestre - Capítulo 15.2)
- *Manual of Standards for Diagnostic Test and Vaccines*. Organización Mundial de Sanidad Animal, OIE.

b) Servicios Veterinarios: presentar documentación que demuestre la conformidad de los *Servicios Veterinarios* del país con las disposiciones de los Capítulos 3.1. y 3.2. del *Código Terrestre* y 1.1.3. del *Manual Terrestre* y describir la forma en que supervisan y controlan todas las actividades relacionadas con la peste porcina clásica en el país. Presentar mapas y tablas siempre que sea posible.

Siglas utilizadas

CA: Comunidad Autónoma

ADS: Agrupaciones de Defensa Sanitaria

CAG-CA: Consejería de Agricultura y Ganadería de la CA

CEIEA: Comité Español de Identificación Electrónica de los Animales

CNSASV: Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria

CNIGRE: Comité Nacional de Identificación del Ganado y Registro de Explotación de las Especies de Interés Ganadero

DGSPA : Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria

ENAC: Entidad Nacional de Acreditación

MAGRAMA: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

LNR: Laboratorio nacional de referencia

RASVE: Base de datos del sistema de alerta sanitaria veterinaria

SEPRONA: Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil

SGSHT: Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad

Estructura de los servicios veterinarios

Autoridades competentes: nivel nacional

Dentro de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria (DGSPA) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), la SGSHT es responsable de la sanidad animal y de la identificación de los animales.

La SGSHT transpone la legislación de la UE al marco legislativo nacional y es responsable de la elaboración de normativa básica y de la coordinación de actividades en materia de sanidad animal, incluida el control de brotes de enfermedades, planes de intervención y programas nacionales de vigilancia, control y erradicación. También es responsable de la gestión de los laboratorios de sanidad animal dependientes del MAGRAMA, y representa a España ante las instituciones europeas y organismos internacionales. Asimismo, la SGSHT recopila y remite los resultados de los programas de vigilancia, control y erradicación a la Comisión Europea así como es responsable de las declaraciones de información sanitaria la propia OIE.

La SGSHT gestiona la coordinación de la sanidad animal a través del Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria (CNSASV), creado por el Real Decreto 1440/2001, de 21 de diciembre, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria. Está presidido por el Director General de la DGSPA y está integrado por un representante de cada Comunidad Autónoma y representantes del LNR. Asimismo, el Ministerio de Sanidad y Política Social e Igualdad (MSPSI) está representado en lo que respecta a las zoonosis. El CNSASV ha creado varios grupos de trabajo, que pueden asesorarlo en cuestiones que deben abordarse a su nivel. El reglamento interno del CNSASV se basa en el artículo 28 de la Ley 8/2003, de sanidad animal, y su sistema para la adopción de acuerdos se basa en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Servicio de Intervención Rápida (SIR) se creó en 2001 con arreglo al artículo 6 del Real Decreto 1440/2001 para hacer frente a los brotes de enfermedades. Está adscrito a la DGSPA del MAGRAMA y tiene competencias para asistir a cualquier Comunidad Autónoma en caso de un brote de enfermedad.

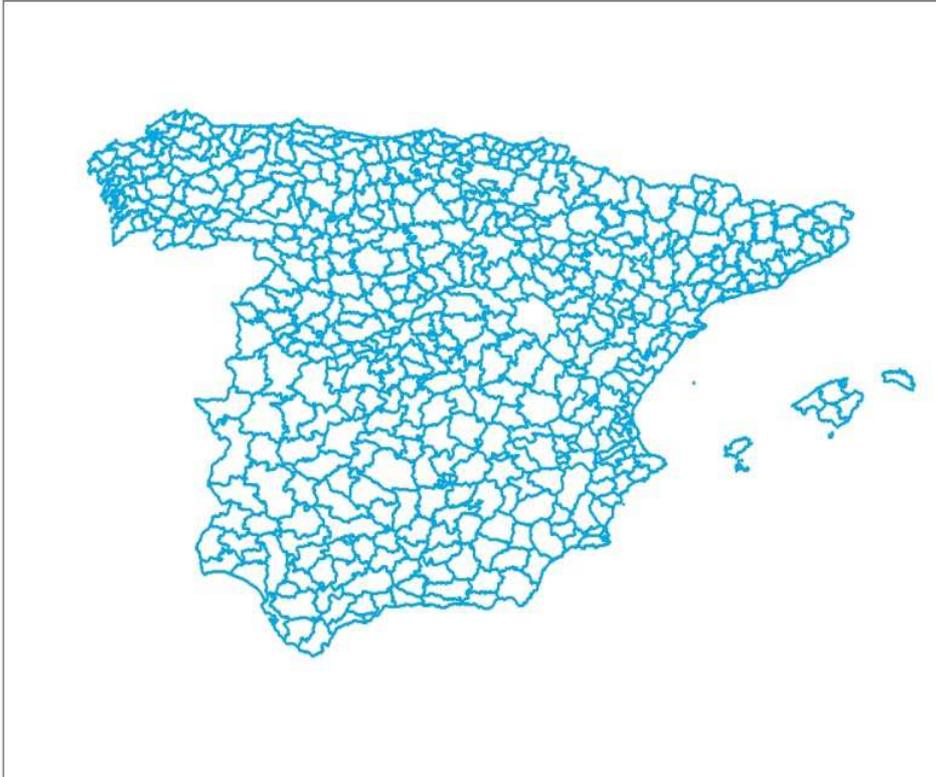
El SIR interviene directamente en los controles de enfermedades en situaciones de emergencia, cuando debe actuar la Administración General del Estado (AGE). Se coordina con las autoridades competentes de las CC.AA. y proporciona formación y experiencia en control de enfermedades. Su personal procede de la DGSPA.

La SGSHT (a través del CNSASV en cuanto a la producción primaria) y la Comisión Institucional de la AESAN (a partir del punto del primer tratamiento) coordinan los programas de control de enfermedades zoonóticas de las CC.AA., como en el caso de la salmonelosis.

La SGSHT gestiona la coordinación de la identificación y el registro de animales a través del Comité Nacional de Coordinación de Identificación del Ganado y Registro de Explotación de las Especies de Interés Ganadero (CNIGRE), creado por el Real Decreto 479/2004. Este comité está presidido por el Subdirector General de la SGSHT, y cuenta con representantes de todas las demás subdirecciones de la DGSPA y con un representante de cada Comunidad Autónoma. También pueden crearse grupos de trabajo en el marco del CNIGRE, que debe reunirse al menos cada trimestre. El Comité Español de Identificación Electrónica de los Animales (CEIEA), creado mediante la Orden Ministerial APA/2405/2002 como un instrumento de evaluación con la participación de expertos universitarios y del sector privado, se reúne al menos dos veces al año.

Autoridades competentes: Comunidades Autónomas y nivel local

Las CC.AA. son responsables del desarrollo de la normativa básica y de la ejecución de las medidas relacionadas con la identificación animal y la sanidad animal, generalmente a través de los servicios veterinarios centrales de cada CA representados por la Dirección General de Ganadería de la CAG-CA (DGG-CA). Si la Comunidad Autónoma tiene más de una provincia, la DGG-CA tiene generalmente una oficina central de ganadería en cada provincia o unidad de servicio veterinario territorial. Las provincias se subdividen en comarcas, en las que la responsabilidad del control de las enfermedades recae en los veterinarios de las oficinas comarcales o de las unidades veterinarias locales (UVL). Existen 499 UVL en España.



Mapa de España con las Unidades Veterinarias Locales (UVLs)

La recogida de muestras para los programas de vigilancia, control y erradicación suelen hacerla veterinarios con contrato temporal, registrados por la Comunidad Autónoma, o veterinarios de las empresas o asociaciones autorizadas por la Comunidad Autónoma para aplicar dichos programas, como, por ejemplo, las Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS). A veces, se encargan de estas tareas, incluidos los programas de vacunación, los veterinarios de las UVL. En algunas CC.AA., los servicios oficiales han seleccionado una agencia (mediante licitación) que les suministra veterinarios particulares contratados para llevar a cabo las actuaciones de carácter oficial.

En cualquier caso los movimientos de animales en el interior de algunas CC.AA. debe certificarlos un veterinario oficial. En algunos casos, este certificado puede expedirlo un veterinario empleado por las ADS. En muchas CC.AA., el SEPRONA de la Guardia Civil participa activamente en el control de movimientos. Las infracciones se comunican a los departamentos de sanidad animal de las Consejerías de Agricultura y Ganadería de las CC.AA.

Los controles de salmonella suelen depender de las CAG-CA en la producción primaria, y de la CS-CA a partir del punto del primer tratamiento.

Controles de sanidad animal y planes de intervención

Los programas de vigilancia, control y erradicación se financian con cargo al presupuesto de cada Comunidad Autónoma y mediante transferencias periódicas de la Administración General del Estado (AGE) a las CC.AA.

La SGSHT del MAGRAMA es el punto nacional de contacto con la EFSA para cuestiones tales como los informes nacionales sobre la salmonela y el informe recapitulativo comunitario sobre tendencias y fuentes de zoonosis y agentes zoonóticos.

Existe un Plan coordinado estatal de alerta sanitaria veterinaria que ofrece una síntesis de todos los planes de intervención para las enfermedades de la lista de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Completan el plan manuales operativos prácticos para cada una de dichas enfermedades.

Registro de explotaciones, identificación de animales y control de desplazamientos

La SGSHT es responsable del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN), que incluye tres bases de datos que establecen vínculos entre todas las CC.AA.: REGA (Registro general de explotaciones ganaderas, para diferentes especies) creado mediante el Real Decreto 479/2004, RIIA (Registro de identificación individual de animales: bovinos, ovinos, caprinos y équidos) y REMO (Registro de movimientos de las especies de interés ganadero; de manera individual o en grupo); estas dos bases de datos fueron creadas mediante el Real Decreto 728/2007. Este sistema sustituyó a los antiguos sistemas SIMOGAN (base de datos sobre bovinos) y SIMOPORC (base de datos sobre porcinos) a partir de 2008.

Laboratorios

En España hay cuatro LNR de sanidad animal: el Laboratorio Central de Veterinaria del MAGRAMA (LCVM) de Algete, Madrid; el Laboratorio Central de Veterinaria del MAGRAMA (LCVGR) de Santa Fe, Granada; el Centro de Investigación en Sanidad Animal del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias del Ministerio de Ciencia e Innovación (CISA-INIA); y el Instituto de Investigaciones Marinas de Vigo, que pertenece al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) para las enfermedades de los moluscos.

El LCV de Algete es el Laboratorio Nacional de Referencia para la Peste porcina clásica a nivel nacional y es el encargado de organizar los ensayos colaborativos para la puesta a punto de las técnicas de diagnóstico en los laboratorios oficiales de las 17 CCAA.

c) Papel de los ganaderos y criadores, de la industria, de los organismos de regulación y de otros grupos importantes en materia de *vigilancia* y control de la peste porcina clásica

La vigilancia pasiva está basada en la obligatoriedad de comunicación con carácter de urgencia de cualquier sospecha de enfermedad de declaración obligatoria (EDO) a los servicios veterinarios oficiales (SVO) de la Comunidad Autónoma donde radica la explotación, esta obligatoriedad está regulada a nivel nacional por la Ley 8/2003, general de sanidad animal. La PPC es una EDO incluida en el Real Decreto 526/2014, por el que se establece la lista de EDO. Esto implica que cualquier persona relacionada con el sector (ganaderos,

propietarios, cuidadores y veterinarios privados) tiene la obligación de notificar la presencia de síntomas clínicos compatibles con la enfermedad a los SVO.

El sector a través de sus organizaciones representativas está, por otro lado, implicado en la elaboración de normativa en relación a la sanidad animal y entre ella la relacionada con la peste porcina clásica. Estas asociaciones u organizaciones tienen distinto grado de representatividad ante la Administración en función de su ámbito de influencia así como del número de ganaderos que representan. Cualquier regulación de tipo sanitario que pudiera impactar en el sector es objeto de una consulta previa a estas organizaciones representativas por parte de la Administración.

En España contamos con diferentes instituciones que se encargan de gestionar e impartir formación en esta y otras materias y que se incluye en planes formativos continuados relacionados con la sanidad y con el sector porcino en particular, de cara a formar a los diferentes agentes que participan en actividades del sector. Así, tanto la administración central, como sobre todo las CC.AA. y las asociaciones representativas del sector porcino entre ellas la interprofesional INTERPORC, a través de escuelas públicas y privadas, ponen en marcha cada año numerosas actividades formativas que giran en torno al sector porcino y su manejo sanitario abarcando entre otros aspectos como la bioseguridad en las explotaciones, planes de contingencia ante sospecha y confirmación de focos, etc.

Por otro lado la página web del Ministerio y, en concreto dentro de ella el módulo RASVE gestionado por la SGRSHAT, aglutina un importante volumen de información así como un módulo de formación interactiva sobre respuesta en caso de sospecha de epizootias, la información incluye legislación, manuales prácticos, planes de vigilancia, etc., que son accesibles de forma pública a cualquiera que esté interesado.

d) Papel de los veterinarios del sector privado en la *vigilancia* y el control de la PPC.

Los veterinarios privados son un punto clave de la vigilancia activa y pasiva de las EDO en general y en particular de la PPC, los veterinarios como se describe en el punto anterior tienen a sus disposición programas de formación continuada así como información de acceso público en relación a la PPC.

Los veterinarios privados en España en muchas ocasiones realizan sus actividades en el marco de las AD SG (Asociaciones de defensa sanitaria ganadera) que son asociaciones de ganaderos que comparten servicios veterinarios que se encargan de gestionar la implementación de los programas sanitarios en las explotaciones incluidas en la AD SG. Legalmente las AD SG están reguladas en nuestro país por el Real Decreto 842/2011, de 17 de junio, por el que se establece la normativa básica de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y se crea y regula el Registro nacional de las mismas.

Ya sea de forma individual o en el marco de las AD SG, los veterinarios privados son la primera línea de defensa y alerta en relación a la vigilancia

pasiva de las EDO y por otro lado colaboran con los servicios veterinarios oficiales en la implementación de los programas sanitarios de vigilancia activa de las EDOs.

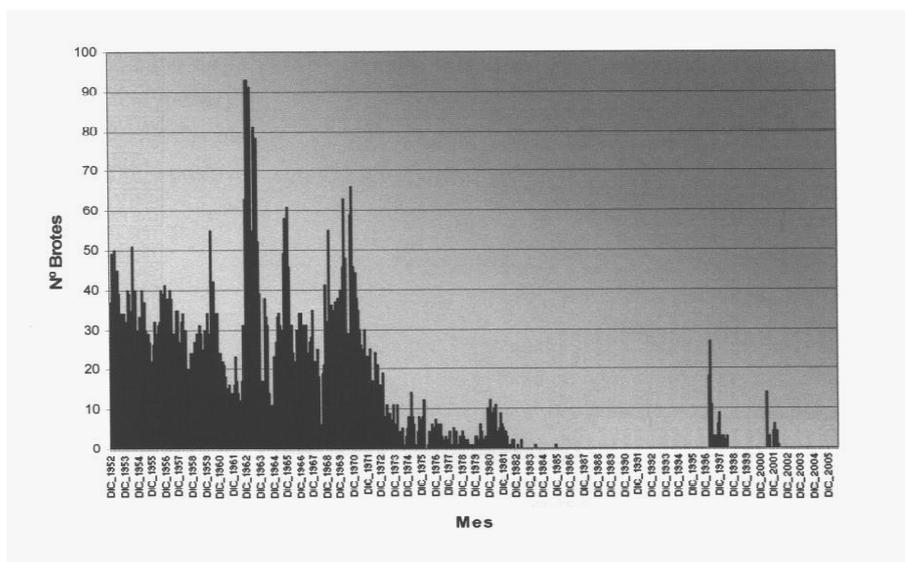
3. Erradicación de la peste porcina

a) Historial: describir el historial de la peste porcina clásica en el país y la zona, e indicar la fecha de la primera detección, la distribución temporal y espacial, el origen de la infección y la fecha del último caso en el país o la zona.

La PPC en España fue una enfermedad endémica desde el año 1952 hasta su erradicación en 1986. Mediante la Decisión 89/420/CE se reconoció a España como oficialmente indemne de PPC. Con posterioridad se han producido dos brotes con carácter epizootico siendo en el 2002 cuando se dio por cerrado el último, momento desde el cual no se ha vuelto a detectar la enfermedad en nuestro territorio.

De los brotes acontecidos de la enfermedad en España entre los años 1952 hasta su primera erradicación en 1986 se pueden extraer las siguientes consideraciones:

1ª. Como puede verse en la siguiente figura que muestra el número de casos notificados por mes, la presencia de la enfermedad en España se extendió desde el año 1952 hasta 1982. En este periodo se produjeron ondas epizooticas de forma regular, siendo la más importante en 1962, con un número de casos por mes que superó los 90. Con posterioridad se produjeron dos más, con un número de casos superior a 60 por mes en 1965 y 1970.



2ª. El periodo de tiempo estudiado comprende 625 meses, de los cuales, la presencia de PPC en España fue de 372 meses, un 59,5% del citado periodo.

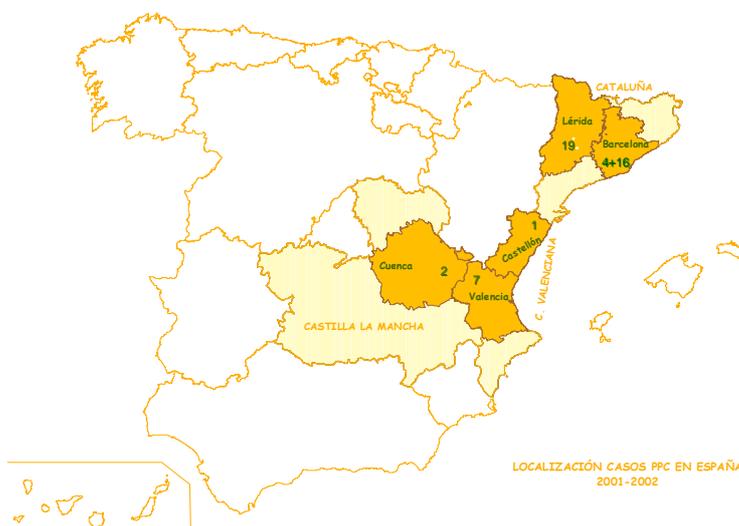
Posteriormente, la primera reintroducción epizootica del virus tuvo lugar entre los años 1997 y 1998, concretamente, primer caso se confirmó el 17 de abril de 1997 y el último se notificó el 16 de julio de 1998. Se confirmaron un total 99 focos que involucraron a explotaciones en seis provincias: Lérida, Segovia, Madrid, Toledo, Zaragoza y Sevilla. En las operaciones de control y erradicación del brote fue necesario el sacrificio de 1.218.294 animales porcinos. El origen de este brote se debió a la introducción de animales positivos desde Alemania con destino a una explotación en Holanda desde la que se trasladaron animales a España e Italia, resultando ambos países afectados.

Distribución geográfica PPC 1997-98



El segundo brote epizootico se produjo entre el 14 de junio de 2001 y mayo de 2002, comprendiendo 49 focos en las provincias de Barcelona, Lérida, Valencia, Cuenca y Castellón. El origen de esta segunda epizootia es desconocido, pudiendo haber sido debido a una posible importación ilegal de animales procedentes de algún país del este de Europa.

Distribución geográfica PPC 2001-2002



En la siguiente tabla pueden observarse los casos declarados por provincia en ambos brotes epizooticos:

1997-1998	
Provincia	Casos
Lérida	79
Segovia	9
Zaragoza	7
Sevilla	4
Toledo	1
Madrid	1

2001-2002	
Provincia	Casos
Barcelona	20
Lérida	19
Valencia	7
Cuenca	2
Castellón	1

Las autoridades españolas adoptaron para la erradicación de la enfermedad una serie de medidas de conformidad con la Directiva 2001/89/CE del Consejo, entre ellas se incluyó la creación, alrededor del foco, de una zona de protección de un radio de tres kilómetros y una zona de vigilancia de un radio de 10 kilómetros, la elaboración de un censo de todas las explotaciones existentes en ambas zonas, y el seguimiento de los movimientos de entrada y salida de la explotación de animales vivos y vehículos en las semanas anteriores

Desde la extinción del último brote epizootico en 2002 no se ha vuelto a detectar la enfermedad en nuestro territorio.

b) Estrategia: describir cómo se ha logrado controlar y erradicar la peste porcina clásica en el país o la zona (sacrificio sanitario, sacrificio sanitario parcial, zonificación, etc.) e indicar cuánto tiempo ha requerido su erradicación.

Para conseguir la extinción de los focos y en concordancia con la Directiva 2001/89/CE del Consejo y el Real Decreto de trasposición RD 1071/2002 de la misma, se aplicaron medidas de lucha, medidas todas recogidas en el Manual práctico de operaciones para la lucha contra la PPC, lucha que estuvo basada en una combinación de las siguientes medidas:

- **Activación** de la **Célula Ministerial de Gestión de Crisis**: Comité Nacional de la Red Coordinada de Alerta Sanitaria Veterinaria.
- **Activación** del **Plan Coordinado Estatal** de Alerta Sanitaria Veterinaria (2004).
- **Prohibición** de los **movimientos** de cerdos y sus productos.
- **Encuestas epidemiológicas.**
- **Identificación** de los **movimientos** desde y hacia las granjas infectadas. Rápida identificación de las explotaciones, productos, mataderos y otras instalaciones potencialmente contaminadas.
- Delimitación de las de **zonas de protección y de vigilancia.**

- Establecimiento de **medidas estrictas de bioseguridad** en cada granja individual y limpieza y desinfección de instalaciones y vehículos de transporte.
- **Inspección clínica** de explotaciones del área afectada y **toma de muestras**.
- **Sacrificio de cerdos** en las granjas infectadas.
- **Sacrificio de cerdos** en las granjas próximas a las granjas infectadas en un radio a determinar en cada caso.
- **Destrucción de los cerdos muertos y sacrificados**, así como de todos los **productos potencialmente infectados** (incineración o enterramiento).
- **Estudio y control de las poblaciones de jabalíes** del área afectada.
- **Vacunaciones de emergencia**, siempre que las circunstancias lo aconsejen. La vacunación no ha sido empleada desde los años 80 en nuestro país.
- **Información proactiva** a la población y al sector.

El tiempo que se tardó en acabar con los brotes acontecidos en España fue de una media de 15 meses en cada una de las dos epizootias.

El Manual práctico de operaciones de PPC se puede consultar en el siguiente link:

<http://rasve.magrama.es/Publica/InformacionGeneral/Manuales/manuales.asp#inicio>

c) Vacunas y vacunación: ¿Se ha utilizado alguna vez la vacuna contra la peste porcina clásica? Si es el caso: ¿Cuándo se llevó a cabo la última vacunación? Si se ha recurrido a la vacuna DIVA, brindar detalles sobre las pruebas de diagnóstico diferenciales.

Sólo se empleó vacuna atenuada lapinizada (cepa C) hasta los años 80. La vacuna DIVA nunca ha sido empleada en España.

d) Legislación, organización y ejecución de la campaña de erradicación de la peste porcina clásica: describir los distintos niveles de la estructura organizativa. Indicar si se han empleado directrices de ejecución detalladas y resumirlas.

El Plan Coordinado Estatal de Alerta Sanitaria Veterinaria regulado por el Real Decreto Real Decreto 1440/2001, de 21 de diciembre, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria detalla la estructura organizativa así como la cadena de mando y de toma de decisiones que se debe establecer a la hora de luchar contra los focos de EDO en nuestro país, esto se complementa y completa con el Manual Práctico de operaciones que es específico para las diferentes EDO, así existe uno específico para la lucha contra la PPC.

En el siguiente link se puede consultar el Plan Coordinado Estatal de Alerta sanitaria Veterinaria

<http://rasve.magrama.es/Publica/InformacionGeneral/Planes/planes.asp>

Hacemos una revisión esquemática de los principales puntos abordados en el mencionado documento:

Órganos competentes implicados:

Se recogen los organismos y autoridades con competencias en la materia.

Administrativos.

- Internacionales: Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), Unión Europea (UE).
- Administración General del Estado: Ministerio de (MAGRAMA)-Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos-Subdirección General de Sanidad de la Producción Primaria (Secretaría General de Medio Rural).
- Comunidades Autónomas: Consejerías o Departamentos correspondientes y Servicios o Delegaciones provinciales correspondientes.
- Servicios provinciales de Sanidad Animal y veterinarios oficiales de las Oficinas Comarcales o Unidades Veterinarias Locales (UVL)

Órganos de actuación, coordinación y apoyo.

- Comité Nacional de la Red Coordinada de Alerta Sanitaria Veterinaria (MAGRAMA y CCAA).
- Centro Nacional de Emergencia (MAGRAMA y CCAA).
- Gabinetes de Crisis (MAGRAMA y CCAA).
- Centros Locales (ámbito provincial).
- Servicio de Intervención Rápida (MAGRAMA).
- Grupo de expertos.
- Unidades de Seguimiento (MAGRAMA, CCAA, Administración Local y FyCSE).
- Laboratorio Nacional de Referencia

Pasamos a mostrar la estructura organizativa que se pone en marcha a la hora de hacer frente a un foco de PPC a través de una serie de esquemas todos contenidos en el Plan Coordinado Estatal de Alerta Sanitaria Veterinaria.

La composición de las estructuras organizativas es la siguiente:

COMITÉ NACIONAL DEL SISTEMA DE ALERTA SANITARIA VETERINARIA

Compuesto por:

- Director General de Recursos Agrícolas y Ganaderos.
- Representantes de todas las CCAA
- Directora del Laboratorio Nacional de Referencia (LNR)

CENTRO NACIONAL DE EMERGENCIA

Compuesto por:

- Subdirector General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad.
- Responsables en materia de sanidad animal de todas las CCAA

GABINETE DE CRISIS

Compuesto por:

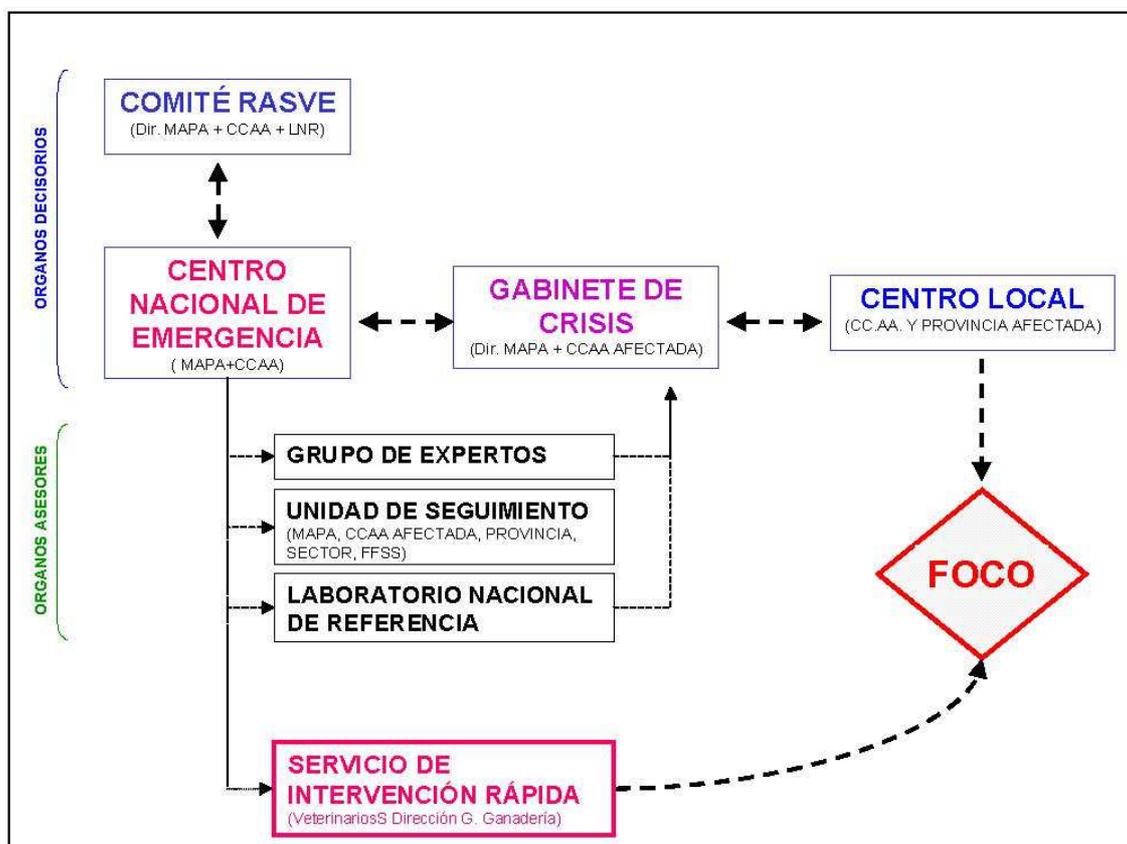
- Representantes del MAGRAMA
- Representantes de las CCAA afectadas por la enfermedad

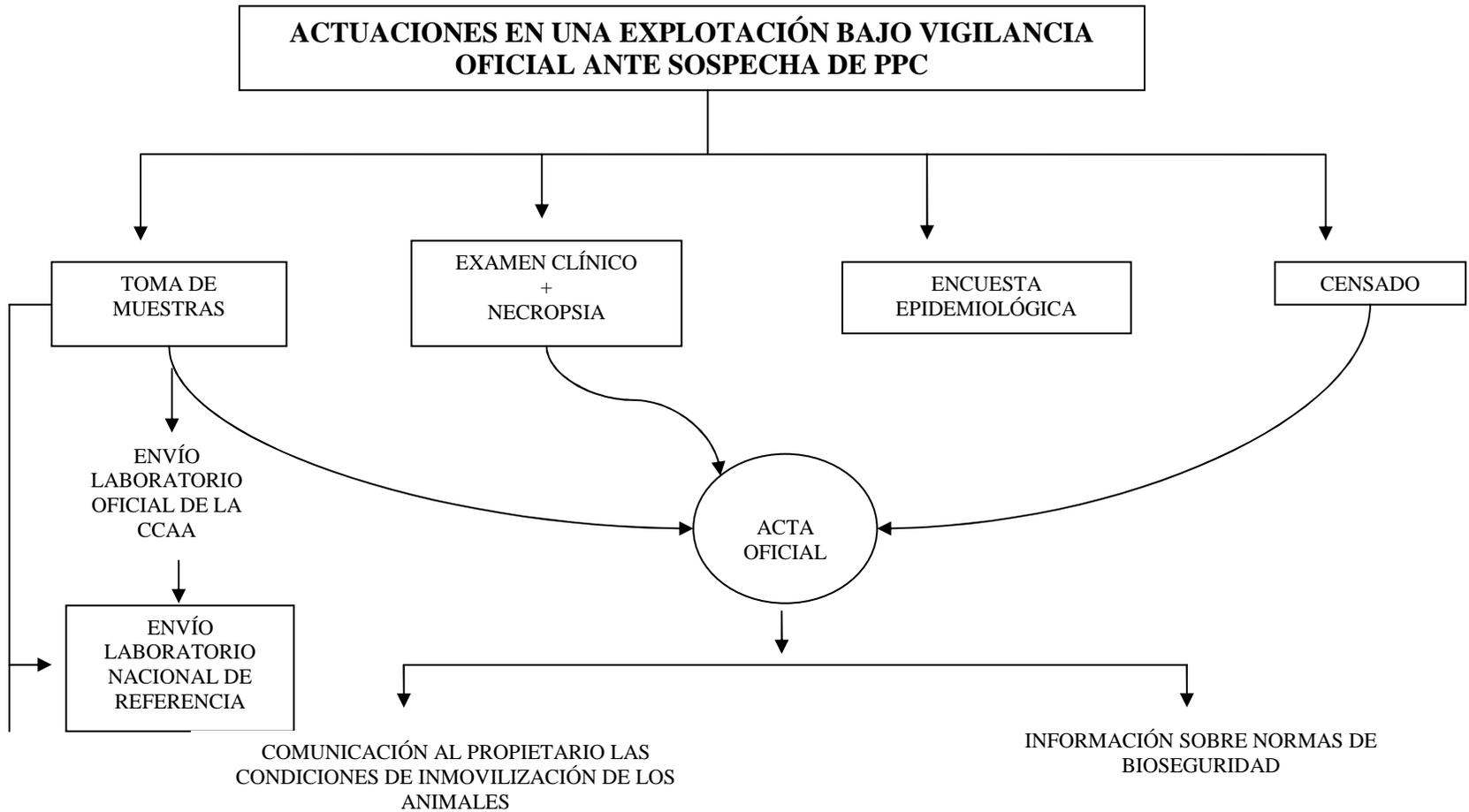
Asesoramiento:

- Unidad de Seguimiento
- Grupo de expertos
- Laboratorio Nacional de Referencia para la enfermedad de que se trate

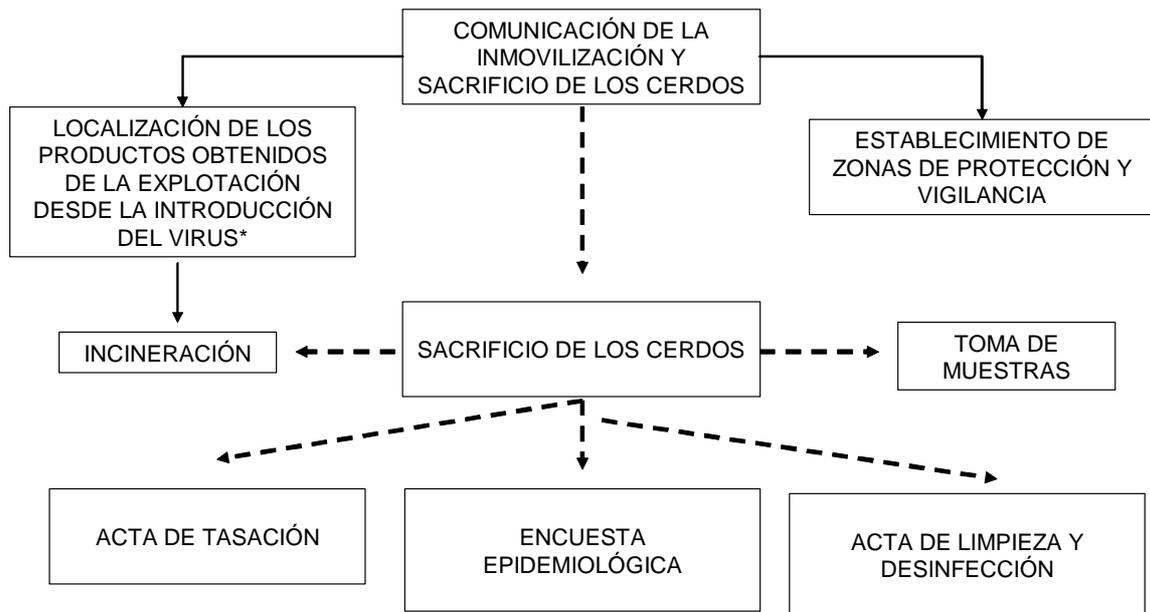
CENTROS LOCALES

FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA DE MANDO





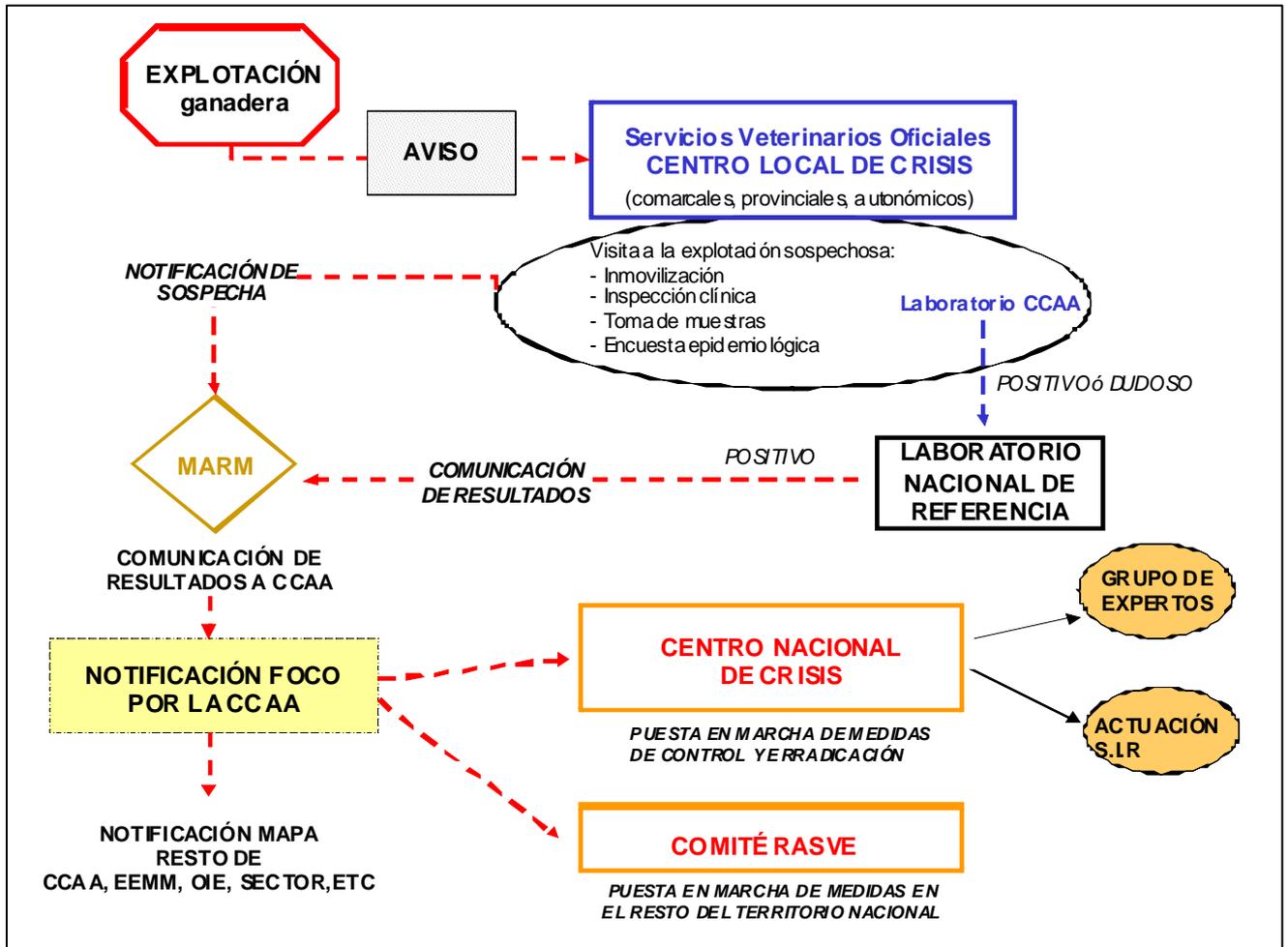
ACTUACIONES EN LA EXPLOTACIÓN AFECTADA



* Carne, productos cárnicos, canales, esperma, óvulos, embriones, purines y estiércol, así como pienso, camas y otras sustancias o productos que puedan estar contaminados

(CONFIRMACIÓN DE FOCO)

ESQUEMA GENERAL DE ACTUACIONES ANTE LA SOSPECHA Y CONFIRMACIÓN DE FOCO



e) Identificación de los animales y control de sus desplazamientos: ¿Se identifica (individualmente o por grupo) a los cerdos? Describir los criterios y métodos para la identificación de los animales, el registro de las piaras y el rastreo para todos los sectores de la producción porcina, incluyendo los sistemas de cría de cerdos al aire libre. ¿Cómo se controlan los desplazamientos de los cerdos en los diferentes sectores del país o de la *zona*, o entre las *zonas* con el mismo o diferente estatus sanitario?

Para poder garantizar la **trazabilidad** del ganado porcino se hace necesario utilizar herramientas específicas. El Sistema Integral de Trazabilidad Animal, o SITRÁN consiste en una base de datos heterogénea y distribuida que comunica los registros existentes en las diferentes Comunidades Autónomas con un registro centralizado, mediante mecanismos de intercambio de información desarrollados específicamente y que trabajan en tiempo real.

SITRAN se compone de tres módulos principales, que están interrelacionados entre sí:

- REGA (Registro general de explotaciones ganaderas), que incluye los datos básicos de más de 700.000 explotaciones ubicadas en España, relativos a más de veinte especies diferentes de animales de producción. El Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, establece y regula el Registro.
- REMO (Registro de movimientos de las especies de interés ganadero), que recoge información relativa a los movimientos de las diferentes especies (en el caso del bovino, de manera individual, en el resto de especies, por lotes). REMO está actualmente activo para los movimientos de bovino, porcino, ovino, caprino y aves de corral.
- RIIA (Registro de identificación individual de animales), en funcionamiento para las especies bovina, ovina, caprina y para équidos.

El Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, establece y regula tanto REMO como RIIA.

Por otra parte, cualquier desplazamiento de animales debe contar con un certificado sanitario de origen o “guía sanitaria” expedido por los servicios veterinarios oficiales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, emitido por la persona veterinaria oficial, habilitada o autorizada que acredita el cumplimiento de los requisitos sanitarios y de bienestar animal exigibles para el movimiento de animales vivos antes de que se produzca el desplazamiento.

En cuanto a la **identificación de los animales**, la legislación comunitaria y nacional que regula la identificación de los animales de la especie porcina es la siguiente:

- Directiva 92/102/CEE, del Consejo, de 27 de noviembre, relativa a la identificación y al registro de animales.
- Directiva 2008/71/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008, relativa a la identificación y al registro de cerdos.
- Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina.

Así el sistema de identificación de los animales de la especie porcina se describe a continuación:

Los animales de la especie porcina se identifican grupalmente mediante una marca que consiste en un crotal auricular o un tatuaje que identifica a la explotación de nacimiento, es decir se trata de una identificación grupal.

La estructura del código que se recoge en la marca se compone de los siguientes caracteres:

- Un máximo de tres dígitos que corresponden al número del municipio
- Las siglas de la provincia
- Un máximo de siete dígitos que identifican de forma única a la explotación.

Los porcinos de raza pura e híbridos o cuando por motivos sanitarios así lo consideren necesario las autoridades competentes, se podrán identificar individualmente. En este caso, además del código anteriormente descrito, la marca llevará la identificación individual del animal compuesta por las siglas de la provincia, más cuatro números y dos letras que identifican al animal.

Todos los animales deberán marcarse lo antes posible y, en cualquier caso, antes de que el animal abandone la explotación.

Cuando se importa un animal de un país tercero se notifica a la C.A la información relativa al traslado de los animales en un plazo máximo de 7 días desde que se produzca la entrada de los animales a la explotación. Se identificará en la primera explotación de destino en España en un plazo máximo de 30 días desde la realización de los controles en el punto de inspección fronterizo (PIF) y en todo caso, antes de abandonar la explotación.

No es necesario identificar a los animales que vayan a un matadero ubicado en España y se sacrifican en el plazo de 30 días desde la realización de los controles.

La identificación original del país tercero y el código de identificación asignado en España se incluirá en el libro de registro de la explotación.

Cuando se introduce un animal procedente de un país comunitario se notifica a la C.A la información relativa al traslado de los animales en un plazo máximo de 7 días desde que se produzca la entrada de los animales a la explotación.

La autoridad competente puede decidir que los animales procedentes de un Estado Miembro se identifiquen según el modelo español. En caso de re-identificación, se anotará la identificación original del Estado Miembro junto al código nuevo en el libro de registro.

No se podrá realizar una nueva identificación si los animales están destinados a un matadero y se sacrifican en un plazo de 30 días.

Cuando un animal sale de la explotación se notifica a la C.A la información relativa al traslado de los animales en un plazo máximo de 7 días desde que se produzca la salida.

Si el destino es otro Estado Miembro o un país tercero, el código que contiene el crotal o tatuaje lleva la indicación *ES* al comienzo de la secuencia de letras y números.

La información de los animales los acompaña hasta el momento del sacrificio, esta información llega al matadero como “información de la cadena alimentaria”, después en el matadero se garantizará que todas las canales una vez los animales han sido sacrificados vayan relacionadas con la identificación de los animales en el momento de su llegada de forma que se asegure la trazabilidad total de toda la cadena de producción porcina según el principio que rige la política de seguridad alimentaria en la UE “de la granja a la mesa”.

4. Diagnóstico de la peste porcina clásica

Presentar pruebas documentadas de que se aplican las disposiciones de los Capítulos 1.1.1, 1.1.2., 1.1.3. y 2.8.3. Del *Manual Terrestre*. Aclarar, en particular, los puntos siguientes:

a) ¿Se hace el diagnóstico de laboratorio de la peste porcina clásica en el país mismo? Si se hace en el país, presentar la lista de laboratorios autorizados. Si no es el caso, indicar el(los) nombre(s) del (de los) laboratorio(s) al(a los) que se envían las muestras y describir los acuerdos firmados con el(los) mismo(s), así como los procedimientos de seguimiento y los plazos para obtener los resultados.

La vigilancia activa rutinaria o screening es llevada a cabo mediante pruebas serológicas de ELISA en los laboratorios oficiales de las CCAA (al menos uno por CCAA), que llevan participando desde el año 2006 en los ensayos de intercomparación de aptitud organizados bienalmente por el Laboratorio Nacional de Referencia. Incluimos a continuación la lista de laboratorios autorizados por las CCAA para la realización del diagnóstico serológico oficial de la PPC:

Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de LUGO.
Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de ASTURIAS.
Servicio de Laboratorio y Control de SANTANDER.
Laboratorio de la Diputación Foral de VIZCAYA (Laboratorio de Derio).
Laboratorio de la Diputación Foral de ÁLAVA (Laboratorio Pecuario de Eskalmendi).
Laboratorio Regional de LA RIOJA.
Laboratorio Pecuario de NAVARRA.
Laboratorio Agroalimentario de ZARAGOZA.
Unidad de Saneamiento Porcino (USP) de LÉRIDA.
Centre de recerca en Sanitat Animal (CreSA) BARCELONA.
Unidad de Análisis de Sanidad Animal de VALENCIA.
Laboratorio Regional de Sanidad Animal de LEÓN.
Laboratorio Provincial de Sanidad Animal de SEGOVIA.
Laboratorio Regional de Sanidad Animal de COLMENAR VIEJO.
Laboratorio Agroalimentario y de Sanidad Animal de MURCIA.
Laboratorio de Producción y Sanidad Animal de CÓRDOBA.
Laboratorio de Producción y Sanidad Animal de SEVILLA.

Laboratorio Regional de Sanidad Animal de BADAJOZ.
Laboratorio Comarcal de Sanidad Animal de ZAFRA.
Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de CÁCERES.
Laboratorio Pecuario Provincial de TALAVERA DE LA REINA.
Instituto de Biología Animal (IBABSA) de PALMA DE MALLORCA.
Laboratorio de Sanidad Animal de CANARIAS.

El Laboratorio Nacional de Referencia (LNR) es el Laboratorio Central de Veterinaria (LCV) sito en Algete (Madrid) que es el encargado de hacer las pruebas de confirmación serológica de los sueros que dan resultado positivo o dudoso en los laboratorio oficiales de las CCAA. La prueba utilizada por el LCV para la confirmación de la PPC es la neutralización ligada a la peroxidasa (NPLA), que además trata de descartar posibles reacciones cruzadas con otros *Pestivirus* de rumiantes. Dicho laboratorio lleva participando desde el año 2003 en los ensayos de intercomparación de aptitud organizados anualmente por el Laboratorio Europeo de Referencia (Institute für Virology, Hannover, Alemania).

En caso de sospecha de la enfermedad, el LNR también realiza las pruebas virológicas de ELISA para detección de antígeno vírico, aislamiento del virus en cultivo celular y detección del genoma vírico mediante PCR. Además se realiza la tipificación genética de las cepas, en su caso, mediante secuenciación nucleotídica de porciones del genoma vírico, en concreto de partes específicas de la región 5' no codificadora o del gen de la glicoproteína E2.

Los plazos de emisión de resultados están en función de las técnicas realizadas. En el caso de las técnicas de RT-PCR y de ELISA, tanto para la detección de antígeno como de anticuerpo, será de menos de 24 horas desde la recepción de las muestras. En el caso de las técnicas que precisan de cultivos celulares el plazo es mayor, 3 días para la NPLA y al menos, 3-4 días para el aislamiento del virus en cultivo celular, en función del resultado.

Tanto las pruebas serológicas como las virológicas, se realizan siguiendo lo establecido en la legislación de la Unión europea, en concreto en la *Decisión de la Comisión de 1 de febrero de 2002, (2002/106/CE), por la que se aprueba un manual de diagnóstico en el que se establecen procedimientos de diagnóstico, métodos de muestreo y criterios de evaluación de las pruebas de laboratorio con fines de confirmación de la Peste porcina clásica, accesible en el siguiente link:*

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1410768976287&uri=CELEX:02002D0106-20031211>

b) Presentar una descripción general de los laboratorios autorizados para el diagnóstico de la PPC y aclarar, en particular, los puntos siguientes:

i. Procedimientos de acreditación oficial de los laboratorios. Dar detalles sobre los sistemas internos de gestión de la calidad (por ejemplo, buenas prácticas de laboratorio, ISO, etc.) existentes o previstos.

El LCV está acreditado por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación en España), conforme a los criterios recogidos en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025: 2005 (CGA-ENAC-LEC) para las siguientes técnicas diagnósticas de PPC:

Detección de anticuerpos frente al virus de la Peste porcina clásica y diagnóstico diferencial con otros *Pestivirus* por neutralización.

Aislamiento del virus de la Peste porcina clásica en cultivo celular

Detección del virus de la Peste porcina clásica en aislados, suspensiones y muestras animales por Reacción en cadena de la polimerasa en tiempo real (rRT-PCR).

El LCV posee un Sistema Integrado de Gestión que incluye la Gestión de Calidad, Gestión Ambiental y Gestión de Prevención de Riesgos Laborales (PRL). Toda su sistemática de trabajo se recoge por tanto en el Manual Integrado de Gestión y en los diferentes Procedimientos Generales que lo desarrollan y Procedimientos de Ensayo y Calibración/Verificación. El LCV está Acreditado en base a la Norma ISO 17.025 de Gestión de Calidad de Laboratorios de Ensayo (www.enac.es) y está Certificado en base a la Norma ISO 14.001 de Gestión Ambiental. En ambos casos se reciben auditorías externas cada año que garantizan el adecuado cumplimiento de la sistemática establecida en el LCV según las Normas ISO descritas. Tanto la Gestión Ambiental (Biocontención) como la Gestión coordinada con el Servicio de en PRL del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medioambiente (Bioseguridad) permiten garantizar el cumplimiento de los requisitos en materia de Bioseguridad y Biocontención que debe tener un Laboratorio.

Los laboratorios de la CCAA que realizan la técnica de screening para la vigilancia serológica también se encuentran acreditados o en proceso de acreditación, en base a la Norma ISO 17.025 de Gestión de Calidad de Laboratorios de Ensayo (www.enac.es), y cumplen, al menos, con la legislación comunitaria y nacional de buenas prácticas de laboratorio.

ii. Brindar detalles sobre la participación en las pruebas de validación entre laboratorios (pruebas comparativas).

El LCV (departamentos de Virología 2 y PCR) ha participado desde el año 2003 en los ensayos de intercomparación anuales de aptitud organizados anualmente por el Laboratorio Europeo de Referencia (Institute für Virology, Hannover, Alemania) obteniendo en todos ellos resultados satisfactorios. Los paneles contenidos en cada uno de estos ensayos incluían muestras de suero,

para realizar tanto el diagnóstico serológico como el virológico, utilizando las pruebas de diagnóstico establecidas en el laboratorio. Se incluye a continuación el informe del último colaborativo el que participó el LNR en el año 2013 así como la carta que desde el LCR se envía para informar de los resultados obtenidos en el mismo.



Spain_Central_Evaluation letter2013.pdf



REPORT_EU NRLs ILCT for CSF 2013_up

En el caso de los laboratorios de la CCAA, han participado desde el año 2006 en los ensayos de intercomparación de aptitud para la técnica de ELISA de detección de anticuerpos, organizado bienalmente por el LNR (actualmente el LCV), obteniendo en general resultados satisfactorios. El informe del último que ha tenido lugar en el año 2013 se incluye a continuación.



Informe final PPC 2013.pdf

iii. ¿Se manipula el virus vivo?

La manipulación del virus vivo en el LNR queda circunscrita a lo contemplado en los procedimientos de diagnóstico de laboratorio, manipulándose virus vivo particularmente en la preparación de las placas de NPLA, y a la participación en las pruebas comparativas organizados por el EURL (Institute für Virology, Hannover, Alemania).

iv. Medidas de bioseguridad aplicadas y protección humana

El LCV posee un Sistema Integrado de Gestión que engloba la Bioseguridad y Biocontención, con procedimientos generales y específicos para la manipulación del virus de la PPC.

Dichos procedimientos están en consonancia con lo establecido en el Capítulo IX (Requisitos mínimos de seguridad de los laboratorios de Peste porcina clásica), de la *Decisión de la Comisión de 1 de febrero de 2002, (2002/106/CE), por la que se aprueba un manual de diagnóstico en el que se establecen procedimientos de diagnóstico, métodos de muestreo y criterios de evaluación de las pruebas de laboratorio con fines de confirmación de la Peste porcina clásica*. Esta Decisión se puede acceder en el siguiente link.

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1410768976287&uri=CELEX:02002D0106-20031211>

v. Detalles sobre el tipo de pruebas realizadas.

El EURL (Institute für Virology, Hannover, Alemania) tiene en su página web un Manual de diagnóstico que detalla las técnicas descritas en la Decisión comunitaria antes mencionada. A este documento se puede acceder en el siguiente link.

http://www.tiho-hannover.de/fileadmin/user_upload/tiho_hannover/kliniken_institute/21_virologie/eurl/Technical_Annex_Draft_2007.pdf

En cuanto a las técnicas de detección del agente:

El aislamiento del virus en cultivo celular se realiza a partir de preparados de órganos, suspensiones de leucocitos o sangre completa, incubados sobre células sensibles a la infección con el virus de la Peste porcina clásica. Como este virus no causa efecto citopático sobre el cultivo, su presencia debe ser demostrada por un método de inmunotinción que se realizará después de uno o dos pases en cultivo.

Los procedimientos para la detección de genoma se realizan sobre muestras de sangre completa sin anticoagulante, suero, tejidos o sobrenadante de cultivo. La RT-PCR resulta ser el método más sensible de detección del agente. En el LNR se siguen procedimientos de extracción de RNA tanto manuales como automatizados, y la amplificación específica del virus de la Peste porcina clásica se realiza siguiendo procedimientos incluidos en el Manual de diagnóstico anteriormente mencionado, en concreto, *Katz, J.B. et al. J.Clin. Microb. (1993):565-568* en RT-PCR convencional y *Hoffman, B. et al. J.Vir.Meth. 130 (2005):36-44* en RT-PCR en tiempo real.

Los ELISAs de captura de antígeno se realizan sobre muestras de sangre, órganos o plasma. Se utilizan kits comerciales disponibles de IDEXX y/o de Prionics.

Además se realiza la tipificación genética de las cepas, en su caso, mediante secuenciación nucleotídica de porciones del genoma vírico, en concreto de partes específicas de la región 5' no codificadora o del gen de la glicoproteína E2.

En cuanto a las técnicas de serología

Los ELISAs de detección de anticuerpos utilizados son los ELISAs de Bloqueo comerciales de Prionics y/o de IDEXX, inscritos y, en su caso, convalidados, en el Registro de Productos Zoonos, como reactivo de diagnóstico conforme establece la Ley 8/2003, de Sanidad Animal.

La NPLA es una técnica de neutralización para la detección de anticuerpos basada en la determinación de la actividad neutralizadora del virus que presentan los anticuerpos de la muestra de suero, expresada con el criterio de neutralización del 50 %. Se cultiva a 37 °C una cantidad constante de virus de

la peste porcina clásica con suero diluido. Cada una de las diluciones se mezclará con un volumen igual de suspensión vírica que contenga 100 dosis infecciosas (DICT 50). Tras incubarse, la mezcla se inoculará en cultivos celulares que se incubarán durante tres días. Tras este período de incubación, los cultivos se fijarán y podrá detectarse la eventual replicación vírica en las células infectadas mediante un sistema de marcado inmunológico unido a la peroxidasa. En caso de resultar una muestra positiva a esta técnica se analizará por seroneutralización o NPLA frente a otros Pestivirus (BVD/BD), titulándolo con objeto de descartar posibles reacciones cruzadas frente a estos Pestivirus.

5. Vigilancia de la peste porcina clásica

Presentar pruebas documentadas de la conformidad de la *vigilancia* de la peste porcina clásica en la *zona* con las disposiciones de los Artículos 15.2.26. a 15.2.32. del *Código Terrestre* y del Capítulo 2.8.3. del *Manual Terrestre*. Aclarar, en particular, los puntos siguientes:

a) Sospecha clínica: ¿Qué criterios permiten sospechar la presencia de PPC? ¿Cuál es el procedimiento de notificación (quién debe notificar y a quién), existe un sistema de compensación, y qué sanciones se aplican en caso de que no se notifique una sospecha? Presentar una tabla que muestre el número de casos sospechosos, el número de muestras sometidas a pruebas de detección de la PPC, la especie a la que pertenecía cada muestra, el tipo de muestra, la(s) prueba(s) utilizada(s) y los resultados obtenidos (incluidos los diagnósticos diferenciales) durante los últimos doce meses.

La decisión de considerar sospechosa una explotación se basará en lo establecido en el capítulo III de la *Decisión de la Comisión de 1 de febrero de 2002, (2002/106/CE), por la que se aprueba un manual de diagnóstico en el que se establecen procedimientos de diagnóstico, métodos de muestreo y criterios de evaluación de las pruebas de laboratorio con fines de confirmación de la Peste porcina clásica:*

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1410768976287&uri=CELEX:02002D0106-20031211>

Toda esta información de tipo práctico se haya incluida en el Manual Práctico de operaciones en la lucha contra la PPC

<http://rasve.magrama.es/Publica/InformacionGeneral/Manuales/manuales.asp#inicio>

El origen de la sospecha puede ser clínico, serológico o por relación epidemiológica con alguna explotación afectada según lo siguiente:

a) observaciones clínicas y patológicas en los cerdos compatibles con la PPC:

- fiebre, con aumento de la morbilidad y de la mortalidad,
- fiebre acompañada de síndrome hemorrágico,
- fiebre acompañada de síntomas neurológicos,
- fiebre de origen desconocido, sin mejora tras un tratamiento con antibióticos,
- abortos y aumentos de los problemas de fertilidad durante los últimos tres meses,
- temblor congénito de los lechones,
- animales con enfermedad crónica,
- retrasos en el crecimiento de los animales jóvenes,
- hemorragias petequiales y equimóticas, especialmente en los ganglios linfáticos, riñones, bazo, vejiga y laringe,
- infarto o hematomas, especialmente en el bazo,
- úlceras botonosas en el intestino grueso de los casos crónicos, sobre todo alrededor de la válvula ileocecal;

b) observaciones epidemiológicas a tener en cuenta:

- si los cerdos han estado en contacto directo o indirecto con una explotación porcina que, según se haya demostrado, haya estado infectada con PPC,
- si una explotación ha entregado cerdos que, según se haya demostrado posteriormente, estuvieran infectados con PPC,
- si se ha inseminado artificialmente a las cerdas con esperma de origen sospechoso,
- si ha habido contacto directo o indirecto con jabalíes de una población afectada por la PPC,
- si los cerdos se mantienen al aire libre en una zona en la que haya jabalíes infectados con PPC,
- si existe la sospecha de que los cerdos se han alimentado con residuos de alimentación humana, especialmente cuando tales residuos no hayan sido tratados de manera que se inactive el virus de la PPC,
- si cabe la posibilidad de que los cerdos hayan estado expuestos al virus, por ejemplo, debido a la entrada en la explotación de personas, vehículos, etc.;

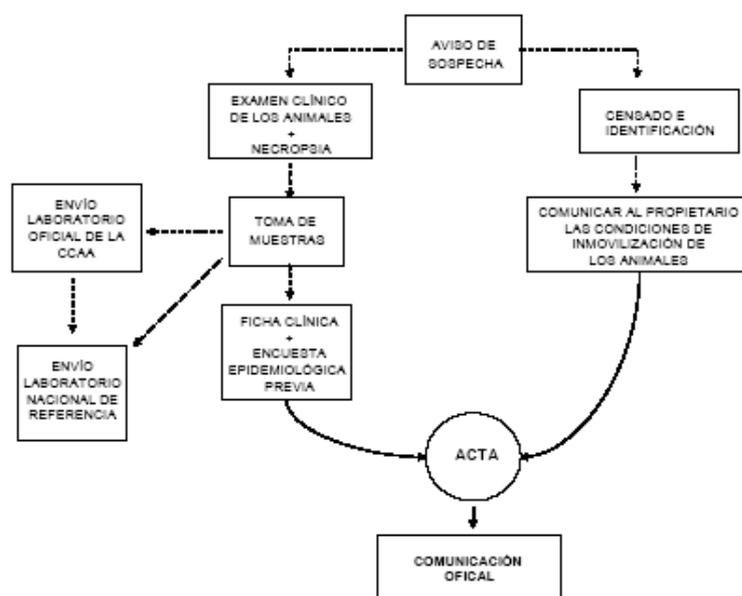
c) observaciones derivadas de los resultados de pruebas serológicas, a través del uso de ELISA como técnica de screening que es realizada en los laboratorios oficiales de las CCAA y la NPLA como técnica de confirmación que es llevada a cabo en el LNR sito en Algete (Madrid).

La sospecha de algún animal enfermo de PPC dará lugar, en todos los casos, a la puesta en marcha de las acciones de comprobación, notificándose obligatoriamente al órgano competente de la respectiva CA, y éste a su vez

comunicará al MAGRAMA la encuesta epidemiológica inicial, a efectos del ejercicio de sus competencias de coordinación, y a la puesta en marcha del respectivo Plan de Alerta Sanitaria.

El inspector veterinario (IV) de la unidad veterinaria local (UVL) acudirá a la explotación sospechosa de forma inmediata y se llevarán a cabo las actuaciones recogidas en el siguiente esquema ya mostrado en el punto 3.d. del presente documento:

Esquema. Protocolo de actuación del VO en el caso de sospecha de PPC en una explotación.



Durante el año 2013 ha habido 202 muestras de suero sospechosa del total de 42.699 muestras de suero analizadas por ELISA en los laboratorios de la CCAA en cerdo doméstico en el marco de la vigilancia activa rutinaria de la enfermedad. En todos los casos se ha confirmado que la positividad se debía a la reacción cruzada con otros Pestivirus en animales porcinos que se alojaban en contacto con rumiantes infectados por la enfermedad de Border o por la Diarrea vírica bovina, es decir estas muestras fueron descartadas en todos los casos al realizar la prueba de la NPLA en la LCV sito en Algete, no dando lugar a ninguna actuación a parte de la inmovilización cautelar mientras el resultado serológico positivo era descartado.

No hemos tenido sospecha por sintomatología compatible ni por relación epidemiológica con explotaciones afectadas desde a erradicación del último brote en mayo del año 2002.

En caso de incumplimiento del deber de notificación de una EDO con carácter urgente por parte de cualquier persona física o privada es de aplicación la Ley

8/2003 que establece la tipificación de las infracciones así como las sanciones a que darían lugar dichas infracciones según su gravedad.

b) Vigilancia serológica y virológica: ¿Se efectúan controles serológicos o virológicos? Si es el caso, facilitar datos sobre sus características (nivel de confianza, tamaño de la muestra, estratificación). ¿Con qué frecuencia se efectúan? ¿Se incluyen los cerdos silvestres y asilvestrados en la *vigilancia*? Tanto para la *vigilancia* serológica como virológica, presentar un cuadro sinóptico que indique el número de muestras sometidas a pruebas de detección del virus de la peste porcina clásica, el tipo de muestra, la(s) prueba(s) utilizada(s) y los resultados obtenidos (incluidos los diagnósticos diferenciales) durante los 12 últimos meses. Brindar detalles sobre las medidas de seguimiento tomadas con todos los resultados dudosos y positivos. Describir los criterios de selección de las poblaciones sometidas a *vigilancia* específica y precisar el número de cerdos examinados y de muestras analizadas. Dar detalles sobre los métodos aplicados para controlar la eficacia de los sistemas de *vigilancia* y sobre los indicadores de eficacia.

Como citábamos en el apartado anterior, las sospechas serológicas surgen por observación de resultados positivos a la pruebas serológica a través del uso de la técnica de ELISA como técnica de screening que es realizada en los laboratorios oficiales de las CCAA.

El Real Decreto 599/2011 (<http://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-8562>), de 29 de abril, es la actual base legal en la que se establecen los requisitos técnicos del plan de vigilancia sanitaria del ganado porcino que contempla la vigilancia de tres enfermedades, la Peste Porcina Africana (PPA), la Peste Porcina Clásica (PPC) y la Enfermedad Vesicular Porcina (EVP). Este RD ha estado aplicándose en nuestro país hasta marzo del 2014 en que se ha modificado dicho programa con el objetivo de adaptarlo a la situación epidemiológica actual.

El programa tiene por objeto demostrar la ausencia de las tres enfermedades mediante su vigilancia, enfermedades que son de declaración obligatoria tanto en la Unión Europea como en la OIE y que en caso de entrar en un territorio llevan consigo asociadas importantes pérdidas económicas tanto directas, debidas a la propia enfermedad, como indirectas debidas a las restricciones impuestas por los socios comerciales.

El plan de vigilancia a grandes rasgos incluye un componente de vigilancia pasiva basado en la detección precoz y notificación por parte del sector ganadero y veterinario de cualquier sospecha compatible con alguna de las tres enfermedades sujetas a vigilancia; y un componente de vigilancia activa basado en un muestreo serológico aleatorio anual estratificado y proporcional al censo porcino presente en las diferentes CCAA, siendo la población objeto de vigilancia todas las explotaciones porcinas cuyo censo sea superior a 10 madres reproductoras o 20 animales de cebo.

En la siguiente tabla se presenta un resumen de los controles realizados desde el año 2003 al 2013 en relación a la PPC:

AÑO	PPC	
	Nº muestras	Explotaciones controladas
2003	1.799.894	25.559
2004	1.781.868	32.172
2005	1.720.154	31.319
2006	1.654.386	34.318
2007	1.506.395	34.433
2008	1.367.021	31.841
2009	938.988	29.255
2010	1.170.274	33.084
2011	536.399	21.555
2012	47.437	1.280
2013	45.300	1.285

Hay que señalar en relación a estos datos la bajada drástica de muestras analizadas en el año 2011, obviamente después del último brote de PPC 2001/2002 nos hemos mantenido durante varios años en niveles de vigilancia elevados pero finalmente en el año 2011 y debido a la buena situación en relación a las tres enfermedades el RD 599/2011, antes mencionado, supuso una disminución de la intensidad de los muestreos serológicos en cuanto a número de muestras adaptando así la vigilancia activa al nivel de riesgo existente después de 8 años de silencio epidemiológico.

Por último debido a la continuidad de la buena situación epidemiológica en los últimos años en relación a la PPC, se decidió en marzo de este mismo año 2014 bajar la intensidad de la vigilancia activa pasando a chequear 600 explotaciones al año distribuidas entre las CCAA en función del censo de las que se recogen un total de 11.400 muestras anuales según un muestreo capaz de detectar un 15% de prevalencia con un 95% de nivel de confianza, es por otro lado un muestreo enfocado al riesgo y así las CCAA deben hacer una evaluación de riesgo y enfocar la vigilancia a las explotaciones con mayor riesgo, esta sería la vigilancia que actualmente se está llevando a cabo.

El Programa Nacional de Vigilancia Serológica del Ganado Porcino última modificación marzo 2014 se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

<http://rasve.magrama.es/Publica/Programas/Normativa.asp>

(Programas>2014>Peste Porcina Clásica)

En relación a la vigilancia en jabalíes, España en la actualidad tiene un estatus de país libre frente a la PPC, PPA y EVP, este estatus sanitario debe mantenerse basándose en los criterios establecidos por el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE. Dentro de estos requisitos en el caso particular de la PPC, se encuentran los relativos a la demostración de que la población de cerdos salvajes de un país o una zona está libre de la enfermedad. Por ello se diseñó e implementa desde hace varios años en nuestro país un Programa específico de vigilancia de PPC en jabalíes, este programa se basa en la toma de muestras de los jabalíes que son abatidos en

las cacerías, así se le asigna a cada CCAA un número mínimo de animales a muestrear anualmente en base a la estimaciones de densidad de jabalíes en las diferentes zonas del país, hay que resaltar que las CCAA suelen analizar un número mucho mayor que las que se les asignan en base al programa.

El Programa Nacional de Vigilancia de la PPC, PPA, EVP y EA en jabalíes se encuentra disponible en el siguiente link:

<http://rasve.magrama.es/Publica/Programas/Normativa.asp>

(Programas>2014>Fauna silvestre)

En la siguiente tabla se muestran las muestras analizadas en el año 2013 que son los últimos datos disponibles.

CCCA	Muestreo programa	Muestras tomadas 2013	Muestras positivas
ANDALUCIA	282	181	0
ASTURIAS	23	17	0
CANTABRIA	15	116	0
CASTILLA-LA MANCHA	291	80	0
CASTILLA Y LEÓN	231	1.355	0
ARAGON	219	140	0
CATALUÑA	90	635	0
EXTREMADURA	146	17	0
GALICIA	52	107	0
MADRID	15	105	0
MURCIA	15	316	0
NAVARRA	37	91	0
PAÍS VASCO	21	279	0
LA RIOJA	15	60	0
VALENCIA	45	126	0
TOTAL	1.497	3.625	0

Como se puede observar se recoge un número de muestras muy superior a las establecidas en el programa de vigilancia. Los resultados en todos los casos han sido negativos.

En cuanto a las evaluación de la eficacia de los sistemas de vigilancia, en 2013 el MAGRAMA en colaboración con el CRESA realizó un estudio de evaluación de la sensibilidad que ofrecía el sistema de vigilancia de la PPA y de la PPC tanto de la vigilancia planteada por el RD 599/2011 como después de las modificaciones realizadas en respuesta al aumento de riesgo debido a las situación de la PPA en el este de Europa, lo que llevó a la puesta en marcha del Programa Nacional de Vigilancia Serológica del Ganado Porcino última modificación marzo 2014. Las principales conclusiones serían las siguientes:

- La vigilancia pasiva es la que mayor probabilidad de detección temprana ofrece en los tres escenarios planteados (prevalencias del 1% (266 explotaciones), del 0.1% (27 explotaciones) y del 0.019% (5 explotaciones).
- La vigilancia activa presenta unos niveles adecuados de sensibilidad (Se) (Se) en el escenario del 1% de explotaciones afectadas donde llega

a un valor medio de Se del 100%, este valor baja hasta un 65.35% de Se en el escenario de prevalencia de explotación del 0.1%.

- La Se conjunta de los tres pilares en los que se sustenta el programa nacional de vigilancia (Vigilancia pasiva, activa y en mataderos) es del 100% en los tres escenarios valorados.

En la siguiente tabla se puede observar los rangos de Se de los diferentes componentes del programa nacional de vigilancia 2014 en los tres escenarios contemplados:

Escenario	Componente	Mínimo	5%	Medio	95%	Máximo
266 granjas (1%) (5% en granja)	V. Activa	100%	100%	100%	100%	100%
	V. Pasiva	99,80%	100%	100%	100%	100%
	V. Matadero	7,30%	48,20%	83,90%	99,50%	100%
	Total	100%	100%	100%	100%	100%
27 granjas (0,1%) (5% en granja)	V. Activa	63,75%	64,11%	65,35%	65,90%	66,51%
	V. Pasiva	46,70%	90,10%	98,10%	100%	100%
	V. Matadero	0,80%	6,40%	22,10%	41,10%	59,70%
	Total	89,20%	93,29%	97,47%	99,67%	99,99%
5 granjas (0,019%) (5% en granja)	V. Activa	17,55%	17,72%	18,23%	18,50%	18,64%
	V. Pasiva	11,10%	35,30%	64,60%	84,90%	95,10%
	V. Matadero	0,10%	1,20%	4,70%	9,50%	15,70%
	Total	38,31%	49,32%	69,87%	87,73%	94,84%

Hay que tener en cuenta que la vigilancia pasiva es el pilar de los sistemas de detección precoz de las EDO mientras que la vigilancia activa complementa esta vigilancia además de ser un medio para garantizar la ausencia de la enfermedad en nuestro territorio de cara a nuestros socios comerciales según los criterios establecidos por la OIE a nivel internacional, criterios en los que está basada nuestra vigilancia activa.

c) Población y producción de cerdos domésticos y silvestres cautivos:
¿Cuál es la población de cerdos? Brindar una descripción de los diferentes sistemas de producción del país o zona(s) y datos sobre la producción de cada sector. ¿Cuántas piaras hay en el país y la(s) zona(s)? ¿Cómo están distribuidas (densidad de las piaras, etc.)? Presentar los cuadros y mapas que se consideren pertinentes.

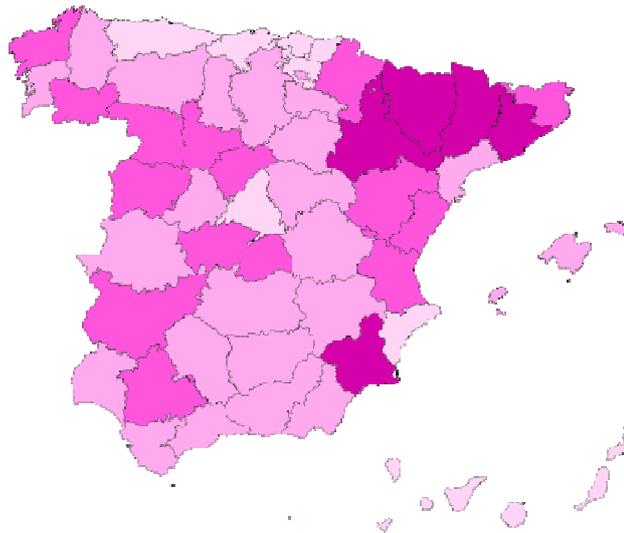
Se adjunta archivo Excell “El sector de la carne de cerdo en cifras. Indicadores económicos en 2013” que detalla toda la información en cuanto al sector porcino nacional y su posición en relación al resto de Estados Miembros de la UE.



INDICADORES
ECONÓMICOS CARNE

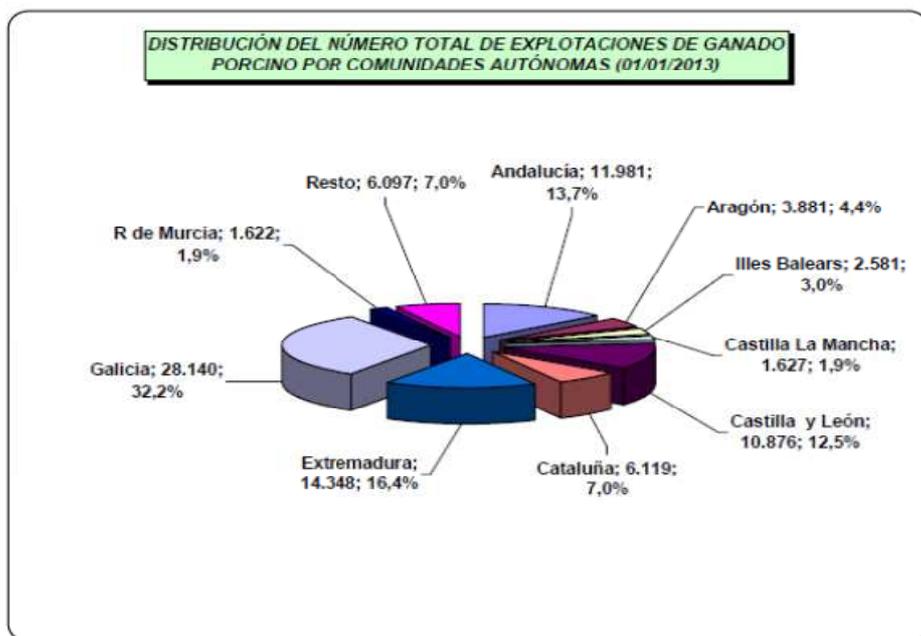
El sector porcino español cuenta, a 31 de diciembre de 2013, con un censo de 65.357 explotaciones industriales comerciales que alojan unos 26 M de animales de los que 2.250.000 son cerdas reproductoras siendo el segundo país de la UE después de Alemania en censo de animales siendo el primero en número de madres. A esto habría que sumarle las explotaciones de autoconsumo que ascienden a unas 35.000 en toda España.

En el siguiente mapa se muestra mediante una gradación de colores las densidades relativas de animales de la especie porcina en nuestro país en las diferentes provincias.



Mapa de densidades relativas de animales porcinos en España

Por otro lado en el siguiente gráfico podemos ver como se distribuyen las explotaciones entre las diferentes CCAA.



En cuanto a la producción, el sector produjo 3.8 M Tm de carne de cerdo con una valor de 6.273 M €, cifra que ha sido record histórico, esto supuso el 14,2% de la Producción Final Agraria. Dentro de las producciones ganaderas ocupa el primer lugar en cuanto a su importancia económica representando el 39 % de la Producción final ganadera. Es, por tanto, el sector más importante de nuestra ganadería y el que contribuye en mayor medida a la renta de nuestros ganaderos. Por otra parte supone el mayor sector industrial agroalimentario siendo uno de los cinco primeros sectores industriales de nuestro país y ocupando el primer lugar en la industria española de alimentos y bebidas, con una cifra de negocio total de más de 19.000 millones de euros al año, el 22% de la de todo el sector alimentario español.

El número de animales sacrificados en 2012 se calcula en 42.391.369 cabezas con una producción de 3.515.445 toneladas, lo que supone un aumento del 1,3% respecto a la producción del año 2011. A nivel mundial la UE-27 es el segundo productor de carne de porcino, después de China. Individualmente España es la cuarta potencia productora mundial (después de China, EEUU, y Alemania). Dentro del marco comunitario, España es el segundo país de la UE en cuanto a producción de carne de porcino con un 15,8% de las toneladas producidas y contando con el 17,3% del censo comunitario (datos 2012).

Si algo caracteriza a nuestro sector porcino es su elevado nivel de autoabastecimiento (154% en 2012, Fuente: SG Estadística, AEAT, INE) lo que convierte a la exportación en un elemento clave para el equilibrio del sector. Con una balanza comercial muy positiva España se ha consolidado como el tercer mayor exportador de porcino de la UE, sólo por detrás de Alemania y Dinamarca. En el contexto internacional, la UE es la principal potencia exportadora (en torno al 37% de las exportaciones mundiales). Hay que destacar que el valor de las exportaciones creció el pasado año un 2,5%, situándose en € 3.327 millones y dejando una balanza comercial positiva de casi € 3.000 millones.

En cuanto a los sistemas productivos, en España se diferencian dos modalidades de producción porcina mayoritarias. Por un lado los sistemas extensivos que engloban alrededor de un 20 % del censo nacional, asociados al aprovechamiento de los pastos y la bellota en montanera mediante cerdos del tronco ibérico y cruces de estos, este sistema se dan en zonas de dehesa húmeda y seca en el oeste y suroeste peninsular que incluye las provincias de Salamanca, CA de Extremadura, provincias del oeste de Andalucía así como zonas del sur de la provincia de Ciudad Real, en su forma tradicional los animales se crían en sistemas de alojamiento en chozas (madres y crías en semi-libertad) hasta los 2 o 3 meses de edad, luego los lechones son llevados a la dehesa donde permanecen hasta el peso de sacrificio, de este sistema se consiguen los productos ibéricos que gozan de una alta calidad y que son muy valorados en los mercados tanto nacionales como internacionales. Por otro lado alrededor del 80% de la cabaña porcina se encuentra englobada en sistemas de producción industrial intensiva que utilizan el cerdo blanco industrial o el cerdo ibérico, la producción intensiva de cerdo ibérico está en aumento en los últimos años, el sector intensivo industrial presenta un alto nivel de integración y profesionalización, hay que resaltar que en los últimos años se

ha dado una disminución del número de granjas en favor de granjas más grandes e industriales, esto está poco a poco acabando con la tradicional dicotomía del sector en cuanto al tamaño de sus explotaciones. Por último, asociado a las áreas rurales principalmente del oeste y zona sur peninsular, existen unas 35.000 explotaciones de autoconsumo cuyos animales se destinan al consumo doméstico.

En cuanto a las diferentes orientaciones productivas hay que señalar que a nivel legal, según establece el RD 324/2000, las explotaciones porcinas se clasifican en las siguientes categorías en base a su orientación zootécnica:

1. Selección. Son las que se dedican a la producción de animales de raza pura o híbridos. Pueden ser:

a) Explotaciones de selección de razas puras, acogidas a lo establecido en el Real Decreto 723/1990.

b) Explotaciones de selección de híbridos, acogidas a lo que establece el Real Decreto 1108/1991.

2. Multiplicación. Son las dedicadas a la multiplicación de animales de razas o estirpes selectas, puras o híbridas, procedentes de las explotaciones de selección, cuya finalidad principal es la obtención de animales destinados a la reproducción, mediante la aplicación de los correspondientes programas zootécnicos y sanitarios, pudiendo generar sus reproductores para la autorreposición.

Los reproductores utilizados en estas explotaciones estarán inscritos en los libros genealógicos o en los registros oficiales correspondientes.

3. Recría de reproductores. Son las dedicadas a la recría y/o engorde de lechones procedentes de una sola explotación de selección o multiplicación, cuyo destino es la reproducción o, marginalmente, la fase de acabado o cebo. Asimismo, podrá autorizarse la incorporación a esta explotación de lechones procedentes de varias explotaciones pertenecientes a un mismo programa de selección o multiplicación, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el programa de selección o multiplicación mantenga el mismo programa sanitario para todas sus explotaciones y bajo la misma dirección técnico-sanitaria del veterinario director técnico correspondiente.

b) Que las explotaciones de dicho programa de selección o multiplicación se encuentren ubicadas dentro de la misma Comunidad Autónoma y, preferentemente, en la misma provincia.

4. Transición de reproductoras primíparas. Es la explotación que alberga exclusivamente hembras primíparas procedentes de una sola explotación de origen, para ser fertilizadas y comercializadas con carácter general como reproductoras gestantes. Asimismo, podrá autorizarse la incorporación a esta explotación de hembras primíparas procedentes de un mismo programa de

selección o multiplicación, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el apartado anterior.

5. Producción. Son las que, en una sola unidad productiva o utilizando el sistema de producción en fases, están dedicadas a la producción de lechones para su engorde y sacrificio, pudiendo generar sus reproductores para la auto-reposición. De acuerdo con el destino de los mismos, se subdividen en explotaciones de:

a) Ciclo cerrado. Es el caso, en el que todo el proceso productivo, es decir, el nacimiento, la cría, la recría y el cebo, tiene lugar en una misma explotación, utilizando únicamente la producción propia.

b) Producción de lechones. Son aquéllas en las que el proceso productivo se limita al nacimiento y la cría hasta el destete, pudiendo prolongar el mismo hasta la recría de los lechones para su cebo posterior en cebaderos autorizados.

c) Tipo mixto: Son las explotaciones que envían parte de los lechones nacidos en su instalación para su recría y/o cebo en cebaderos autorizados.

6. Transición de lechones. Es la explotación que alberga lechones procedentes de otra explotación o de las incluidas dentro de un sistema de producción en fases para su posterior traslado a cebadero.

7. Cebo: Son las dedicadas al engorde de animales con destino a matadero.

8. Las orientaciones zootécnicas de selección, multiplicación, recría de reproductoras, transición de reproductoras primíparas y producción y cebo podrán desarrollarse en sistemas de producción en fases.

Así en general el sector porcino español se caracteriza por ser diverso tanto en sistemas de producción como en el tamaño y grado de profesionalización de las explotaciones existiendo una tendencia clara a una mayor profesionalización y dimensionamiento de las explotaciones principalmente en el lado intensivo de la producción.

Por su parte las explotaciones de jabalíes criados en cautividad son en general poco numerosas. En la base de datos central REGA (Registro General de Explotaciones Agrarias) a fecha 31 de diciembre de 2013 estaban registradas un total de 311 explotaciones, más del 50% de estas explotaciones se destinan a la cría de animales para sacrificio y consumo humano, estando el resto enfocadas a diversos fines como la cría de animales para repoblación de cotos con fines cinegéticos o la cría de animales destinados a núcleos zoológicos para exposición, entre otros. Este tipo de explotaciones se encuentran distribuidas por toda la península de una forma más o menos homogénea

d) Poblaciones de cerdos silvestres y asilvestrados. Tamaño de población, distribución geográfica y, si es posible, tendencias poblacionales.

De las subespecies reconocidas por el grupo de especialistas en jabalíes de la Unión Mundial para la Conservación UICN, en España están citadas tres, *Sus scrofa scrofa*, con una distribución que abarca desde el centro de la Península Ibérica hasta el norte de Europa, *S. s. meridionalis* localizado en Andalucía, y *S. s. algira* localizado en los territorios españoles del norte de África. No está descrita su presencia en las Islas Baleares y en Canarias.

Ocupa una gran variedad de hábitats en España, entre el nivel del mar y 2.400 metros de altitud. El rango de temperatura se sitúa entre -14.8°C y 36.3°C y el de precipitaciones entre los 214 mm y 1.949 mm por año (Araújo et al., 2011).

A continuación vamos a analizar la **situación demográfica de la especie en España**, que depende de determinadas variables que se detallan a continuación:

Área de distribución

El jabalí se distribuye por la totalidad de regiones continentales españolas. No está presente en las islas Baleares ni Canarias. En general, se localiza en zonas forestales y con cobertura vegetal que permita su refugio, no estando presente en amplias extensiones agrícolas del país.

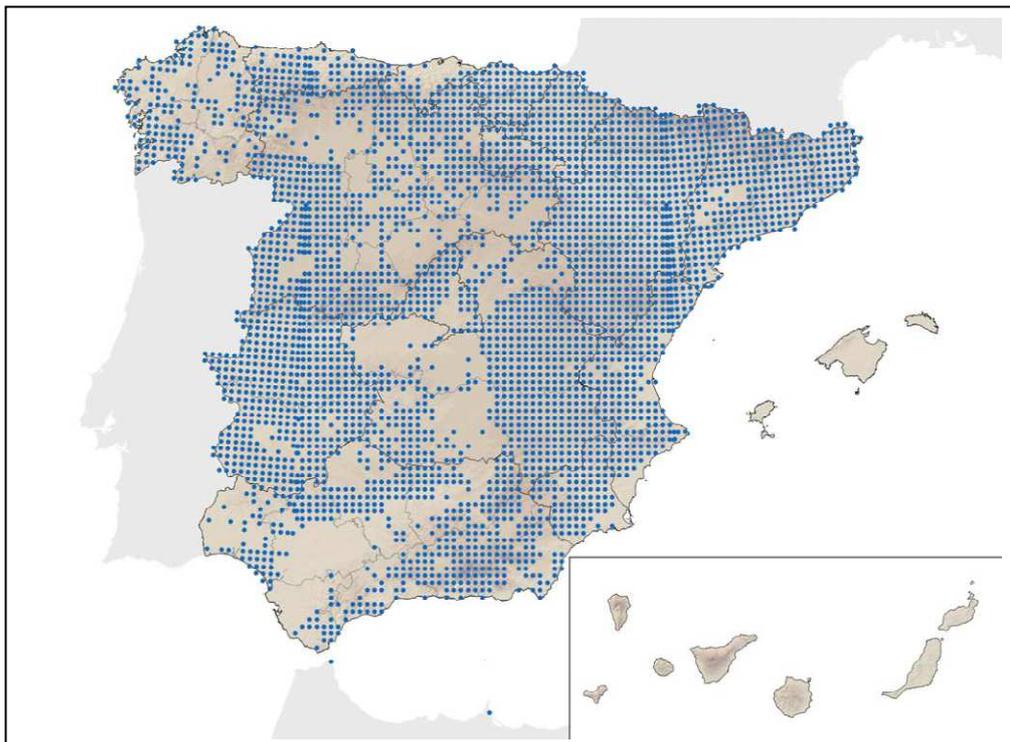


Figura 1. Distribución del jabalí en España, en cuadrículas de 10x10km de lado (puntos azules = presencia). Fuente: *Atlas y Libro Rojo de los Mamíferos de España*. 2007. Ministerio de Medio Ambiente.

Evolución temporal de la abundancia relativa (estadísticas de caza)

Al objeto de conocer la tendencia poblacional, y dada la dificultad de realizar un censo generalizado de toda España de manera periódica, se suelen emplear las estadísticas de caza como índice aproximado de la población existente. Este índice incluye algunos sesgos dado que no se controla completamente el esfuerzo de captura y caza realizado (por años y por regiones), aunque es preciso mencionar que, aproximadamente, el número de cazadores en España no ha variado significativamente entre los años 2001 y 2011. En este sentido, la evolución del número de jabalíes cazados en España es la siguiente:

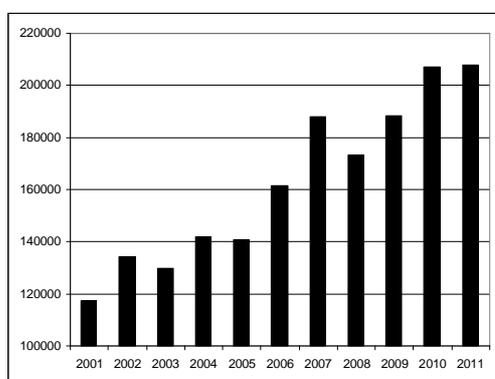


Figura 2. Evolución del número de jabalíes cazados anualmente en España en el período 2001-2011. Fuente: Garrido. 2011. Estimación de aprovechamientos cinegéticos en España por especies y comunidades autónomas. FEDENCA.

Densidad de población total y por regiones

La abundancia de individuos en España depende de las características de los hábitats presentes y del interés cinegético de la especie, existiendo una mayor cantidad relativa de individuos en aquellas áreas y fincas donde se explota comercialmente la especie. Para tener una idea aproximada de la densidad de población, se muestra el número de individuos cazados por regiones en el año 2011:

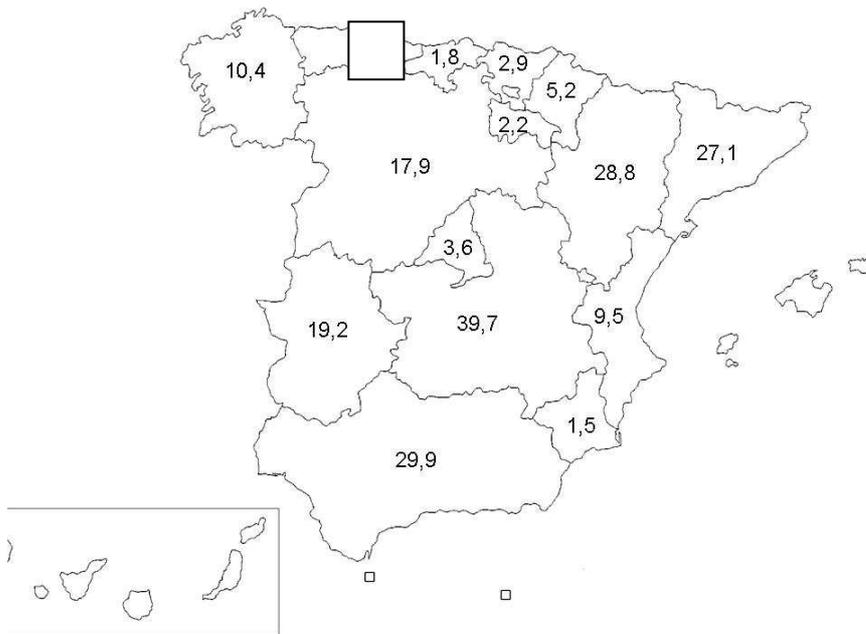


Figura 3. Distribución por Comunidades Autónomas españolas del número de jabalíes cazados en la temporada de 2010-2011, expresado en miles de unidades. Fuente: Garrido. 2011. Estimación de aprovechamientos cinegéticos en España por especies y comunidades autónomas. FEDENCA.

Por otro lado, en base a trabajos específicos de censo de individuos se ha obtenido unas densidades relativas que oscilan entre 1,4 y 12,5 ejemplares/km². Así, se muestran las regiones para las que se han realizado trabajos de cuantificación de las poblaciones:

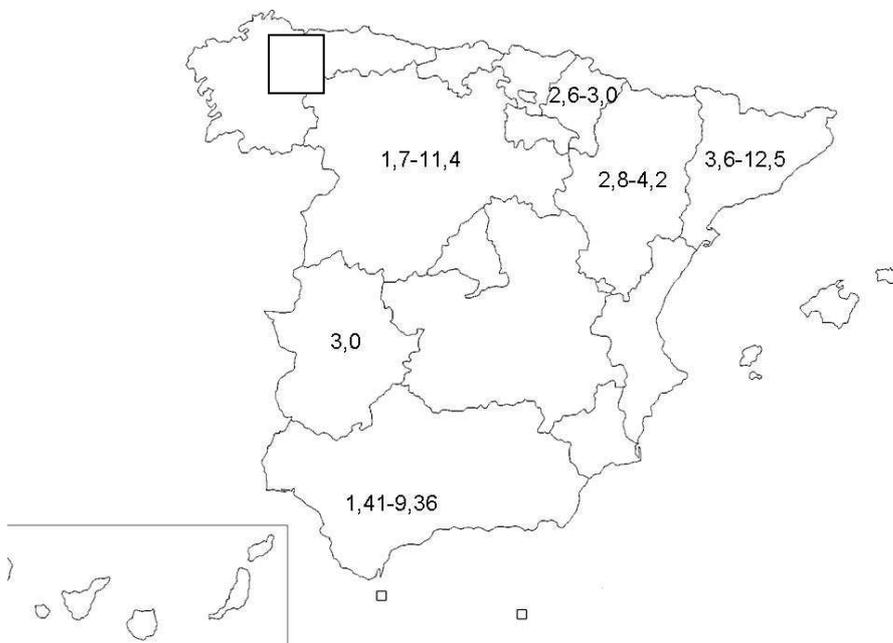


Figura 4. Densidad poblacional de jabalí (individuos/ km²) en distintas regiones españolas donde se han desarrollado trabajos de cuantificación por censos específicos de la especie. Fuentes: Rosell et al. 2001. El jabalí. *Galemys* 13:1-25; Fernández-Llario, P. 2008. Jabalí. *Enciclopedia virtual de los vertebrados ibéricos*. www.vertebradosibericos.org

Tomando como referencia estos datos, y el hecho de que habitualmente en los planes técnicos de caza autorizados por las Comunidades Autónomas españolas, se autoriza el aprovechamiento cinegético de alrededor del 20% de la población total censada por unidad cinegética (coto de caza), se podría estimar una población de jabalí para el año 2011 de entre 1.000.000-1.500.000 de ejemplares.

Otros parámetros demográficos.

Para valorar la situación poblacional de la especie y valorar su incremento poblacional en los últimos tiempos en España, conviene tener en cuenta otras variables sobre fecundidad (3,1-3,5 crías/camada), tamaño promedio de grupos (3-5 ejemplares/grupo), tasa de mortalidad del 80% durante los dos primeros años de vida (incluyendo la mortalidad devenida de la caza), estimas de crecimiento poblacional anual de alrededor del 15%, regulación natural en función de la disponibilidad de alimento (bellota principalmente) y presencia de pocos depredadores naturales (únicamente lobo y, ocasionalmente, águila real y búho real). Fuentes: Rosell et al. 2001. El jabalí. *Galemys* 13:1-25; Fernández-Llario, P. 2008. Jabalí. *Enciclopedia virtual de los vertebrados ibéricos*. www.vertebradosibericos.org.

e) Mataderos y mercados: ¿Dónde se encuentran los principales centros de compraventa o de concentración de cerdos? ¿Cuáles son los desplazamientos habituales de los cerdos en el país o la zona, y entre la(s) zona(s) del mismo o diferente estatus sanitario? ¿Cómo se transportan y manipulan los cerdos durante esas transacciones? ¿Existe algún tipo de *vigilancia* en los *mataderos*? Brindar datos sobre el número de cerdos sacrificados e inspeccionados durante los 12 últimos meses.

El sector porcino español es un sector ampliamente distribuido en el territorio y muy heterogéneo. Una vez dicho esto es cierto que existen ciertas zonas en las que existe un predominio de unas actividades u otras dentro de la producción porcina, ellos determinan que haya flujos de movimiento de animales dentro de nuestro país.

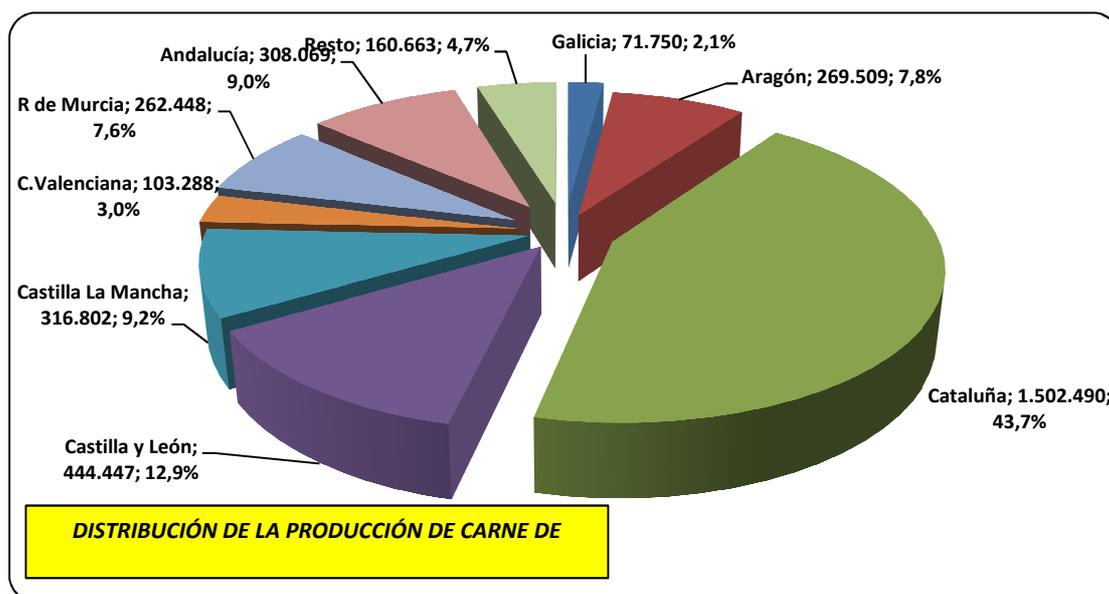
Lo primero que habría que destacar es que en general se da un desajuste entre el censo de animales y de explotaciones de tal manera que hacia el oeste del país se concentra el censo de explotaciones y hacia el este el censo de animales, esto significa, en general, que hacia el oeste abundan las explotaciones pequeñas y hacia el este las explotaciones grandes intensivas e industriales.

Por otro lado hay que destacar la producción del cerdo ibérico que se da en el oeste peninsular parte central y sur principalmente a través del aprovechamiento en pastoreo de la hierba y bellotas de la dehesa de octubre a marzo.

Por lo tanto si hablamos de flujos de movimiento de animales, en relación al sector intensivo las explotaciones de madres se encuentran en las CCAA del centro y del oeste peninsular dejando el mayor volumen de cebo y de matanza en las CCAA del este, como se puede apreciar en la siguiente tabla Cataluña y Murcia aglutinan más del 50% de la producción nacional de carne, Cataluña

por su cuenta es la CCAA con mayor volumen de cebo y matanza alcanzando una producción del 43,7 % del total nacional y muy lejos de la segunda que es Castilla y León con el 12,9%.

Por otro lado hay otro gran flujo de movimientos en relación a los sistemas de producción extensivos del cerdo ibérico que se dan dentro de la zona de extensión de la dehesa en el oeste y sur oeste peninsular debido a los movimientos de los cerdos de engorde desde la granjas de madres hacia las dehesas donde son llevados al peso de sacrificio mediante el aprovechamiento de la bellota y los pastos de este ecosistema.



En cuanto a la trazabilidad de los movimientos de animales

Con respecto al transporte y manipulación de los animales, el Reglamento (CE) nº 1/2005, de 22 de diciembre de 2004, de protección de los animales durante su transporte, así como la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, establecen la obligación de autorización y registro de los transportistas de animales vivos, de sus medios de transporte y de sus contenedores. SIRENTRA es una base de datos a nivel central creada mediante el Real Decreto 751/2006, de 16 de junio, que recoge esta información.

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal establece (artículo 38.1) que todas las explotaciones de animales deben estar registradas en la Comunidad Autónoma en la que se ubiquen, y que sus datos básicos han de ser incluidos en un registro nacional .

El artículo 7.1 establece la obligación de los propietarios o responsables de los animales de comunicar a las administraciones públicas los datos relativos a las entradas y salidas de animales de sus explotaciones. Cuando el movimiento se realiza entre Comunidades Autónomas, la de origen debe comunicarlo a la de destino. La Ley establece la creación de un registro nacional de carácter

informativo que incluirá los datos básicos de los movimientos de ganado dentro del territorio nacional.

Todos estos sistemas de registro y bases de datos están englobados dentro del Sistema Integral de Trazabilidad Animal, o SITRÁN que consiste en una base de datos heterogénea y distribuida que comunica los registros existentes en las diferentes Comunidades Autónomas con un registro centralizado, mediante mecanismos de intercambio de información desarrollados específicamente.

SITRAN se compone de tres módulos principales, que están interrelacionados entre sí:

- REGA (Registro general de explotaciones ganaderas), que incluye los datos básicos de más de 700.000 explotaciones ubicadas en España, relativos a más de veinte especies diferentes de animales de producción. El Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, establece y regula el Registro.
- REMO (Registro de movimientos de las especies de interés ganadero), que recoge información relativa a los movimientos de las diferentes especies (en el caso del bovino, de manera individual, en el resto de especies, por lotes). REMO está actualmente activo para los movimientos de bovino, porcino, ovino, caprino y aves de corral. A lo largo de 2010 se extenderá su funcionamiento al resto de especies.
- RIIA (Registro de identificación individual de animales), en funcionamiento para las especies bovina, ovina, caprina y para équidos.

El Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, establece y regula tanto REMO como RIIA.

Cualquier desplazamiento debe contar con un certificado sanitario de origen, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, emitido por la persona veterinaria oficial, habilitada o autorizada que acredita el cumplimiento de los requisitos sanitarios y de bienestar animal exigibles para el movimiento de animales vivos, entre ellos que los animales no tienen ningún signo de enfermedad y que no están en una zona sometida a restricciones debido a problemas sanitarios.

Tenemos que tener en cuenta que España forma parte del mercado único europeo con lo que los movimientos nacionales a efectos sanitarios son equivalentes a cualquier otro movimiento dentro de este mercado sea cual sea el país de origen y destino, y así todos los movimientos de animales vivos que se dan dentro del mercado único lo hacen amparados por un certificado TRACES (Expert system for animal transport) que está basado en un certificado electrónico que debe contar con la aprobación de los servicios veterinarios oficiales de origen y son registrados en un registro comunitario accesible online, estos certificados establecen los requisitos que se deben exigir para el transporte de animales de la especie porcina, una vez los productos llegan al destino los SVO someten controlan mediante un muestreo al azar las partidas dentro del mercado único, a no ser que haya alguna razón para aumentar estos controles como es el caso del refuerzo que la SGSHAT está implementando en relación a los movimientos de porcino de otros países debido al riesgo de PPA existente en los países de Europa del Este.

Para concluir hay que mencionar que la legislación comunitaria que rige los requisitos a cumplir por las partidas de animales de la especie porcina destinados a moverse dentro del mercado único está recogida en una serie de normas que son las siguientes, las Directivas 97/12/CE, 98/46/CE, 98/99/CE, 2000/15/CE y 2000/20/CE cuyo fin exclusivo es el establecimiento de las normas aplicables al control veterinario de los intercambios intracomunitarios de animales de la especie bovina y porcina, y que se transponen al ordenamiento jurídico nacional de nuestro país a través del RD 1716/2000, de 13 de octubre, accesible en el siguiente link:

<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-19137>

Por último en cuanto a los sistemas de vigilancia de los animales en los mataderos debemos mencionar que en España los mataderos cuentan con la presencia constante de veterinarios oficiales que dependen funcionalmente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, estos veterinarios son los encargados de verificar la aptitud para el consumo de los animales sacrificados, para ello cada uno de los animales debe ser objeto de un examen ante-mortem en el que se verifica que los animales no sufren ninguna enfermedad así como que se han transportado de acuerdo a los requisitos de bienestar animal y un examen post-mortem en el que se hace una inspección tanto de las canales como de las vísceras, una vez se ha verificado que tanto el animal como la canal resultante son aptas para el consumo se pone la marca oficial. Por otro lado se establece a nivel del matadero una relación entre el animal sacrificado y la canal resultante de forma que se garantice la trazabilidad desde las etapas de producción hasta el punto de venta al consumidor “de la granja a la mesa”. En España se sacrifican cada año unos 42.000.000 animales de la especie porcina, cada uno de ellos es inspeccionado por los veterinarios de salud pública presentes en cada uno de los mataderos de nuestro país.

6. Prevención de la peste porcina clásica

a) Coordinación con los países vecinos: ¿Existen en los países o las zonas limítrofes factores importantes que deban tenerse en cuenta (tamaño, distancia entre la frontera y las *piaras* afectadas, o con los cerdos silvestres o asilvestrados, por ejemplo)? Describir las actividades de coordinación, colaboración e intercambio de información con los países vecinos. ¿Se han establecido *zonas de protección*? En este caso, brindar detalles sobre las medidas que se aplican (*vacunación, vigilancia intensificada, control de la densidad de cerdos*) y suministrar un mapa geo referenciado de la(s) *zona(s)*.

Con una frecuencia anual, se organizan encuentros bilaterales con países fronterizos (Portugal, Francia y Marruecos) con objeto de planificar y coordinar los temas sanitarios con especial hincapié en las enfermedades que se denominan transfronterizas, entre ellas la peste porcina clásica. Francia por su parte tuvo en el pasado eventos de PPC en jabalíes pero en las regiones fronterizas con Luxemburgo y con Bélgica que se resolvieron mediante

estrategias de vacunación estando actualmente libre de la enfermedad según la vigilancia establecida en los jabalíes de estas zonas.

Portugal y Andorra no han notificado ningún foco de PPC así como el territorio británico de Gibraltar tampoco.

Por último hay que mencionar que España participa activamente en las reuniones de REMESA, Comité Permanente Conjunto de la Red Mediterránea de Sanidad Animal que sirven para establecer un marco de colaboración en el que afrontar las enfermedades animales transfronterizas y coordinar actuaciones conjuntas. El objetivo de estas reuniones es colaborar en el análisis de la situación sanitaria de la cabaña ganadera de la región mediterránea y en la lucha contra las enfermedades de los animales que afectan a los países de la zona mediterránea. En el marco de este acuerdo se realiza también intercambio de información de carácter sanitario que contribuye a la transparencia entre los países miembros de la red en materia sanitaria.

b) Procedimientos de control de las importaciones: ¿De qué países o zonas se autoriza importar al país cerdos o productos derivados de cerdos susceptibles? ¿En qué criterios se basa la autorización de las importaciones de esos países o zonas? ¿A qué controles se someten los cerdos y productos a su llegada y durante su posterior desplazamiento dentro del país? ¿Qué condiciones de importación y pruebas de control se exigen? ¿Se exige mantener en cuarentena o aislar durante un período los cerdos importados? Si se exige esta medida, ¿cuánto tiempo y dónde permanecen en cuarentena? ¿Se exigen permisos de importación y certificados sanitarios? ¿Qué otros procedimientos se aplican? Presentar una síntesis estadística de las importaciones de cerdos y de sus productos derivados durante los 12 últimos meses, especificando el país o la zona de origen y el volumen de cada importación.

Hay que tener en cuenta que nuestro país está incluido en la UE y en el mercado único europeo y así los movimientos entre los EEMM no están sujetos a controles en frontera sino que se regulan a efectos de control veterinario como si de movimientos nacionales se trataran, basando la autorización del movimiento en un certificado en origen que ampara al mismo y no se consideran importaciones como tal. Una vez los productos llegan al destino los SVO someten a controles mediante un muestreo al azar las partidas una vez están en el mercado, a no ser que haya alguna razón para aumentar estos controles como es el caso del refuerzo que la SGSHAT está implementando en relación a los movimientos de porcino de otros países debido al riesgo de PPA existente en los países de Europa del Este. Por su parte cuando el país de origen es un país extracomunitario, es decir un país tercero, las partidas objeto de entrada que en este caso se denomina importación, deben pasar una inspección en los Puesto de Inspección Fronteriza de la UE (PIFs).

Países o zonas autorizadas por España para importar cerdos o productos derivados de éstos

En relación a los países terceros, España aplica la normativa de la UE en materia de importaciones. Las normas para las importaciones de determinados ungulados procedentes de países terceros, entre los que se encuentran los bovinos, porcinos, ovinos y caprinos, se establecen a través de la Directiva 2004/68/CEE3 transpuesta a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto 1085/20054, así como en el Reglamento (UE) N° 206/20105 por el que se confecciona una lista de terceros países o partes de terceros países, y se establecen las condiciones de certificación veterinaria, sanitaria y zoonosanitaria, para la importación a la Comunidad de determinados animales vivos y de su carne fresca.

Para que se autorice un país o zona en esta lista, el país interesado presenta una solicitud a la Comisión Europea, y en concreto a la Oficina Alimentaria y Veterinaria (FVO), junto con distinta información. Una vez recopilada toda la información para que la Comisión pueda evaluar si el país o zona del mismo puede ser listado, habitualmente, inspectores de la FVO realizan una visita de inspección al país en cuestión. Si el resultado de la visita es satisfactorio, el país podrá listarse en la pertinente Decisión.

En relación al comercio intracomunitario, es decir el realizado entre dos estados miembros de la UE, de determinados animales vivos y sus productos está autorizado únicamente cuando proceden de establecimientos que cumplen las disposiciones pertinentes de la legislación comunitaria y están autorizados y registrados a tal efecto por la autoridad competente del Estado Miembro en el que están situados, estas partidas deberán cumplir con el procedimiento de certificación TRACES. La Directiva 2008/73/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008, por la que se simplifican los procedimientos para confeccionar listas y publicar información en los ámbitos veterinario y zootécnico prevé que los Estados Miembros deben confeccionar, actualizar y poner a disposición de los demás Estados Miembros y del público, las listas de establecimientos autorizados en los ámbitos veterinario y zootécnico, así como los laboratorios nacionales de referencia y otros laboratorios designados de conformidad con las disposiciones pertinentes de la legislación comunitaria.

Controles a los que son sometidos los cerdos y sus productos en frontera

En relación a los terceros países, tanto los animales como los productos de origen animal, antes de entrar en el territorio de la UE, tienen que ser sometidos a un control en frontera en uno de los Puestos de Inspección Fronterizos (PIF) listados en la Decisión de la Comisión 2009/821/CE (<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1411028036497&uri=CELEX:02009D0821-20140405>)

En dichos PIF, un veterinario oficial comprueba mediante un control documental, un control de identidad y uno físico que los animales o los productos de origen animal son aptos para entrar en la UE.

- **Control documental:**

Lugar de origen

Los animales deberán proceder de terceros países, o partes de estos, incluidos en la lista publicada en el Reglamento (UE) N° 206/20105 en la parte 1 de su Anexo I, debiendo consultarse las columnas 1, 2 y 3, siempre y cuando en la columna 4, exista un modelo de certificado veterinario para la categoría animal objeto de importación.

Certificados Sanitarios de Origen (CSO)

Los distintos modelos de CSO para las categorías de animales se encuentran establecidos en el Reglamento (UE) N° 206/20105.

Los animales deberán cumplir los requisitos establecidos en el correspondiente certificado sanitario de origen (CSO), teniendo en cuenta las eventuales garantías suplementarias exigidas y las condiciones específicas indicadas respectivamente en las columnas 5 y 6 del cuadro que figura en el anexo I parte 1 del Reglamento

- **Control de identidad**

Los animales deberán llevar como sistema de identificación:

– Un número individual que permita identificar su explotación de origen y especificar el sistema de identificación utilizado (por ejemplo, tatuaje, marca, chip o transpondedor). En el caso de ovinos y caprinos además deberá indicarse la parte del cuerpo del animal en que se aplique.

– Un crotal que incluya el código ISO del país exportador

- **Control físico**

Los cerdos deben venir adecuadamente identificados y sin síntomas de enfermedad infecto-contagiosa, en particular de aquellas señaladas en los CSOs correspondientes

De manera aleatoria, se toman muestras de sangre de un porcentaje de los cerdos importados para realizarles pruebas serológicas frente a distintas enfermedades. Además, si existen sospechas de alguna enfermedad, se pueden tomar muestras para pruebas analíticas, inmovilizando los animales en el PIF.

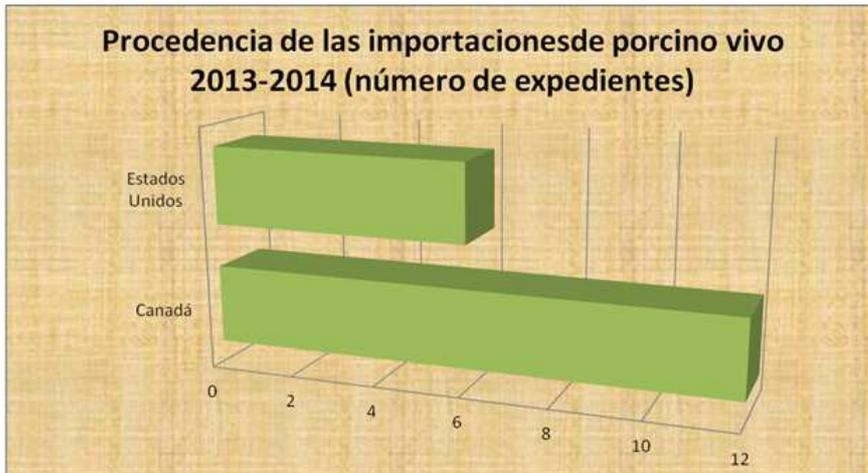
Los animales serán rechazados si:

- Los envíos no procedan de terceros países, o partes de estos, incluidos en las listas publicadas en el Reglamento (UE) N° 206/20105, debiendo

consultarse las columnas 1, 2 y 3 del cuadro de la parte 1 del Anexo I del citado Reglamento.

- Si los animales presentan síntomas de una enfermedad contagiosa o se sospecha que la tienen.
- El certificado que acompaña al envío no cumple las condiciones.

Datos de las importaciones de países terceros de cerdos y productos derivados de éstos en España durante los dos últimos años



Con respecto a los intercambios intracomunitarios, las normas sanitarias para el movimiento del ganado porcino se recogen en el Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre, sobre normas sanitarias para el intercambio intracomunitario de animales de las especies bovina y porcina (<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2000-19137>). Para la certificación de las partidas se utiliza el sistema TRACES que sirve para llevar a cabo la certificación mediante procedimiento electrónico.

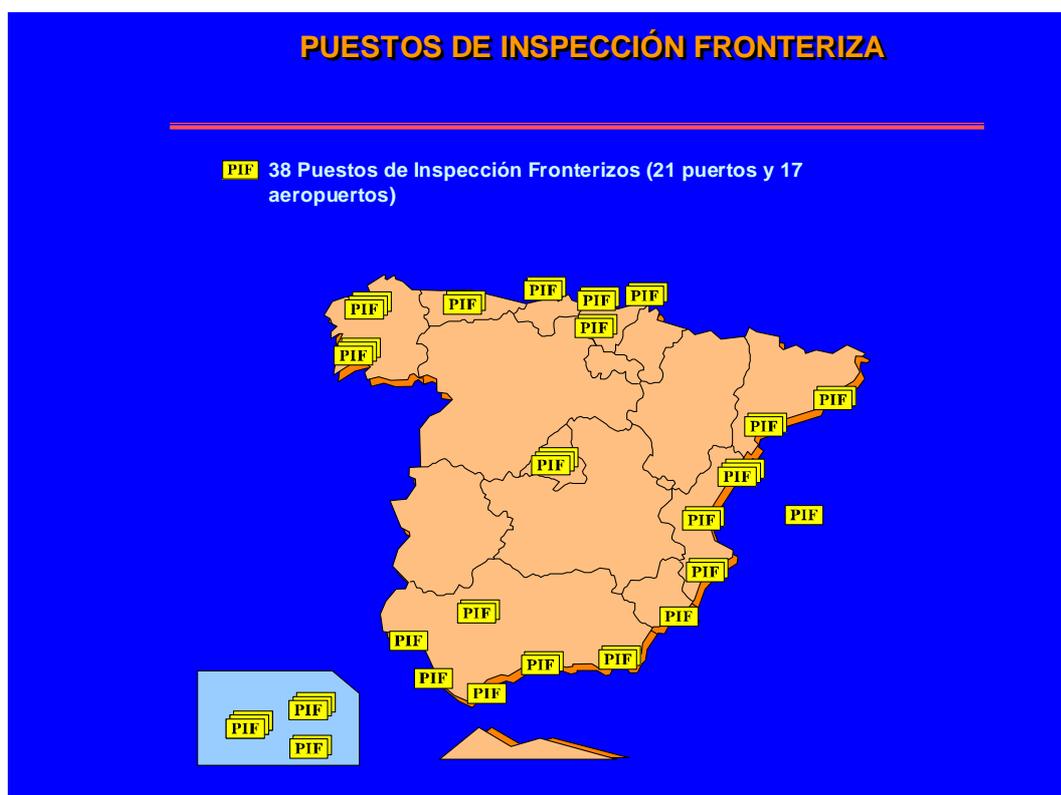
En relación a las entradas de animales de la especie porcina provenientes de otros EEMM en el marco del comercio intracomunitario en la siguiente tabla se muestran los EEMM de origen y el número total de animales que entraron en nuestro país durante el año 2013.

Estado Miembro origen	Nº animales
Austria	29
Bélgica	59.715
Republica Checa	27
Alemania	72.392
Dinamarca	18.561
Francia	50.828
Reino Unido	441
Holanda	269.936
Hungría	199
Irlanda	24
Italia	900
Portugal	94.204
TOTAL	567.256

Como se puede observar la inmensa mayoría de nuestras relaciones comerciales se producen con otros EEMM de la UE en el marco del mercado único y principalmente con Holanda, Portugal, Alemania, Bélgica Francia y Dinamarca.

i. Presentar un mapa en el que figuren todos los puertos, aeropuertos y vías de circulación terrestre del país. Precisar si el servicio encargado del control de las importaciones forma parte de los servicios oficiales o es un organismo independiente. Si es un organismo independiente, describir su estructura de gestión, categorías de personal y recursos, así como sus obligaciones con la *Autoridad Competente*. Describir los sistemas de comunicación entre la *Autoridad Competente* y los puestos de inspección en las fronteras, así como entre estos últimos.

Mapa de situación de los PIF en España



Los veterinarios oficiales encargados de realizar los controles en los PIF, son funcionarios de la Administración General del Estado, con dedicación exclusiva para este trabajo. Estos veterinarios constituyen la autoridad competente, junto con los servicios centrales del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (o el Ministerio de Sanidad, en el caso de los alimentos), que coordina las actuaciones en los distintos PIF.

En el caso del comercio intracomunitario el certificado en origen necesario dentro del sistema TRACES, así como a nivel nacional la guía necesaria para el movimiento de animales vivos, necesita en todos los casos la participación de un veterinario oficial perteneciente a la los servicios veterinarios de la CA donde radica la explotación origen del movimiento.

Con respecto a la comunicación entre la Autoridad competente y de esta con los PIF se cuenta con dos herramientas a nivel comunitario: TRACES y RASFF

El sistema TRACES (Trade Control and Expert System) es una red informática que:

1. permite el intercambio de información relativo a las importaciones y movimientos dentro del territorio de la UE/EEE de animales vivos, productos de origen animal y productos de origen no animal destinados al consumo humano o a la alimentación animal y,
2. en el caso de las mercancías procedentes de terceros países destinadas a ser importadas en España, facilita a los operadores económicos cumplir con los trámites aduaneros, permitiendo en muchos casos el despacho por vía telemática.

Asimismo, facilita a las autoridades competentes de los terceros países la emisión de los certificados veterinarios o sanitarios que deben acompañar a las partidas de animales y productos destinados a ser importados o a transitar a través del territorio de la UE.

De acuerdo con la normativa de la UE, los Estados Miembros están obligados a introducir en TRACES los datos (parte I, II y, en su caso, III) de los Documentos Veterinarios Comunes de Entrada relativos a las partidas de animales y productos de origen animal introducidas a través de los Puestos de Inspección Fronterizos de la UE.

Asimismo, los Estados Miembros, con carácter facultativo, podrán introducir en TRACES los datos de las partidas de productos de origen no animal destinados al consumo humano o a la alimentación animal (parte I, II y III del Documento Común de Entrada)

RASFF (Rapid Alert System for Food and Feed) es el sistema de alerta rápida de alimentos y piensos que permite que la Comisión Europea, las autoridades de control de los alimentos y los piensos en los Estados miembros y las organizaciones implicadas intercambien información de forma rápida y eficiente en caso de detectarse un riesgo para la salud en los productos inspeccionados en los PIFs. El sistema está formado por puntos de contacto en todos los países y organizaciones miembros del RASFF, así como en la Comisión Europea, que intercambian información sobre cualquier riesgo para la salud. Existe un servicio permanente para garantizar el envío, la recepción y la respuesta de las notificaciones urgentes en el tiempo más breve posible. Por otro lado contribuye a coordinar las actividades de inspección de los PIFs en relación a mercancías de riesgo, países de riesgo, etc.

ii. Describir los métodos utilizados para eliminar correctamente los desechos alimentarios no cocinados resultantes del tráfico internacional, precisar a quién incumbe su eliminación e indicar la cantidad eliminada durante los 12 últimos meses. ¿En el país se autoriza la utilización de desechos de la alimentación para alimentar a los cerdos? En caso afirmativo, dar detalles sobre todos los procedimientos de inactivación térmica que se aplican.

La gestión de este tipo de materiales ha de hacerse en base al Reglamento 1069/2009 que constituye desde el 4 de marzo de 2011 el marco legal comunitario aplicable a los subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos, (SANDACH), quedando derogado desde esa fecha el Reglamento (CE) 1774/2002.

Se adjunta el documento “Gestión y eliminación de residuos de cocina de medios de transporte internacional” elaborado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en el que se proporciona información sobre los requisitos y procedimientos de control aplicables a la descarga, recogida, almacenamiento, transporte, transformación y eliminación de los residuos de cocina de medios de transporte internacional.



Gestion_y_eliminacion
_RC (1).pdf

En cuanto a la cantidad de materiales generados en España durante el último año la última información que tenemos es la cantidad eliminada durante el año 2013 que ascendió a una cantidad aproximada de 1.5 Tn.

Por último, en España no está autorizada la alimentación de los cerdos con residuos alimentarios desde los años 80 prohibición que se hizo requisito legal para la lucha contra la Peste porcina africana, incluimos la norma a continuación (artículo octavo):



BOE-A-1979-10490-c
onsolidado.pdf

iii. Describir las reglamentaciones y los procedimientos, así como el tipo y la frecuencia de las inspecciones en el lugar de entrada a el país y/o en el lugar de destino final, en relación con la importación y el seguimiento de:

- **cerdos**
- **material genético (semen y embriones),**
- **carne fresca, productos y subproductos de cerdos**
- **productos médicos veterinarios (por ejemplo productos biológicos)**

Cerdos

En relación a los terceros países, la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE.

Real Decreto 1430/1992, de 27 de noviembre, por el que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios y de identidad de los animales que se introduzcan en la comunidad procedentes de países terceros.

Directiva 2004/68/CE del Consejo, de 26 de abril de 2004, por la que se establecen normas zoosanitarias para la importación y tránsito en la Comunidad de determinados ungulados vivos, se modifican las Directivas 90/426/CEE y 92/65/CEE y se deroga la Directiva 72/462/CEE

Real Decreto 1085/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen normas zoosanitarias para la importación y tránsito por España de determinados ungulados vivos procedentes de terceros países.

Reglamento (UE) N° 206/2010 de la Comisión, de 12 de marzo de 2010 , por el que se establecen listas de terceros países, territorios o bien partes de terceros países o territorios autorizados a introducir en la Unión Europea determinados animales o carne fresca y los requisitos de certificación veterinaria

Decisión N° 477/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de mayo de 2010 por la que se deroga la Decisión 79/542/CEE del Consejo, por la que se confecciona una lista de terceros países o partes de terceros países, y se establecen las condiciones de certificación veterinaria, sanitaria y zoosanitaria, para la importación a la Comunidad de determinados animales vivos y de su carne fresca

Directiva 92/65/CEE del Consejo de 13 de julio de 1992 por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del Anexo A de la Directiva 90/425/CEE.

En relación a los movimientos intracomunitarios debemos mencionar las siguientes normas que regulan dichos movimientos en relación a la especie porcina:

Normativa general

Directivas 97/12/CE, 98/46/CE, 98/99/CE, 2000/15/CE y 2000/20/CE cuyo fin exclusivo es el establecimiento de las normas aplicables al control veterinario de los intercambios intracomunitarios de animales de la especie bovina y porcina, y que se transponen al ordenamiento jurídico nacional de nuestro país a través del RD 1716/2000, de 13 de octubre.

Otra normativa específica: que regula aspectos específicos en relación al movimiento de animales de la especie porcina:

Directiva [88/661/CEE](#) del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, relativa a las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de la especie porcina.

Directiva [90/118/CEE](#) del Consejo, de 5 de marzo de 1990, relativa a la admisión de reproductores porcinos de raza pura para la reproducción.

Directiva [90/119/CEE](#) del Consejo, de 5 de marzo de 1990, relativa a la admisión de reproductores porcinos híbridos para la reproducción

Material genético

En relación a los terceros países, la Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del Anexo A de la Directiva 90/425/CEE.

Real Decreto 1881/1994, de 16 de septiembre, por el que se establece las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones procedentes de países terceros de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las disposiciones contenidas en la Sección I del Anexo A del Real Decreto 1316/1992, de 30 de octubre.

Real Decreto 1977/1999, de 23 de diciembre, por el que se establecen los principios relativos a la organización de los controles veterinarios sobre los productos procedentes de países terceros.

Decisión 94/360/CE de la Comisión, de 20 de mayo de 1994, sobre la frecuencia reducida de los controles físicos de los envíos de determinados productos importados de terceros países, con arreglo a la Directiva 90/675/CEE

En relación al comercio intracomunitario, la Directiva [90/429/CEE](#) del Consejo, de 26 de junio de 1990, por la que se fijan las normas de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones de esperma de animales de la especie porcina

Carne fresca y productos

En relación al comercio con terceros países

[Reglamento \(CE\) 2075/2005, de 5 de Diciembre de 2005](#), por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquininas en la carne, publicado en el DOCE L 338 DE 22.12.2005

[Reglamento 854/2004, de 29 de Abril de 2004](#), del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano

[Reglamento 599/2004, de 30 de Marzo de 2004](#), de la Comisión, relativo a la adopción de un modelo armonizado de certificado y de acta de inspección para los intercambios intracomunitarios de animales y productos de origen animal

[Real Decreto 1977/1999, de 23 de Diciembre de 1999](#), por el que se establecen los principios relativos a la organización de los controles veterinarios sobre los productos procedentes de países terceros

En relación al comercio intracomunitario

[Real Decreto 49/1993, de 15 de Enero](#), relativo a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios de los productos de origen animal

Subproductos

Reglamento (CE) N° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) N° 1774/2002.

Reglamento (UE) N° 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

Reglamento (CE) N° 767/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009 , sobre la comercialización y la utilización de los piensos, por el

que se modifica el Reglamento (CE) n o 1831/2003 y se derogan las Directivas 79/373/CEE del Consejo, 80/511/CEE de la Comisión, 82/471/CEE del Consejo, 83/228/CEE del Consejo, 93/74/CEE del Consejo, 93/113/CE del Consejo y 96/25/CE del Consejo y la Decisión 2004/217/CE de la Comisión (Texto pertinente a efectos del EEE).

Reglamento (CE) N° 999/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles.

Real Decreto 821/2008, de 16 de mayo, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene de los piensos y se establece el registro general de establecimientos en el sector de la alimentación animal.

Reglamento (CE) N° 152/2009, de la Comisión, de 27 de enero de 2009, por el que se establecen los métodos de muestreo y análisis para el control oficial de los piensos.

Real Decreto 465/2003, de 25 de abril, sobre las sustancias indeseables en la alimentación animal.

Directiva 2002/32/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de mayo de 2002, sobre sustancias indeseables en la alimentación animal.

En relación al comercio intracomunitario

Reglamento (CE) n o 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 , por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n o 1774/2002

Productos biológicos

[Real Decreto 2178/2004, de 12 de Noviembre de 2004](#), por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático beta-agonistas de uso en la cría de ganado

[Real Decreto 1749/1998, de 31 de Julio de 1998](#), por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos

El procedimiento de importación desde terceros países se describe en la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente:

<http://cexgan.magrama.es/Modulos05/Publico/MaterialBiologico.aspx#inicio>

La Directiva 97/78/CE establece los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la UE procedentes de terceros países.

Asimismo, el Reglamento (CE) 136/2004 de la Comisión establece los procedimientos de control veterinario en los PIF de los productos importados de terceros países.

Asimismo, la Decisión de la Comisión 97/794/CE establece las disposiciones de aplicación de la Directiva 91/496/CEE.

Junto con estas normas existen otra serie de Directivas, Decisiones y Reglamentos, ya mencionadas, que regulan específicamente las condiciones que se deben cumplir para importar équidos y sus productos, así como las listas de terceros países autorizados y los modelos de certificados que deben acompañar a los animales y sus productos.

Toda la legislación de la UE, y que es de aplicación en España puede consultarse en el Diario Oficial de la UE:

http://eur-lex.europa.eu/RECH_menu.do?ihmlang=es

En relación a la frecuencia de los controles en frontera, la totalidad de las partidas de animales y productos de origen animal que entran en la UE son sometidos a controles veterinarios en los PIF antes de su despacho aduanero.

Los controles en frontera en la UE se apoyan en la herramienta informática TRACES, que permite la comunicación entre todos los PIF europeos, así como los servicios centrales de las autoridades competentes de los 27 Estados Miembros. Así, si una partida de animales o productos se rechaza en un PIF, a través de TRACES, todos los PIF de la UE quedan informados, pudiendo reforzarse el control en las fronteras.

Por otro lado, TRACES permite realizar el seguimiento de las partidas introducidas por un PIF, ya que a través del sistema, se genera una notificación destinada al veterinario oficial local al que está asignado el establecimiento o explotación de destino del producto o animal.

El sistema de control en frontera en España está organizado de tal forma que cuando se declara una mercancía a la Aduana en la frontera con su correspondiente código NC (Nomenclatura combinada), como el sistema informático de la Aduana tiene asociado un marcador a los códigos que identifican los animales y los productos de origen animal, automáticamente indica que es necesario un control por parte de las autoridades veterinarias.

Como mencionamos en puntos anteriores, en caso de mercado intracomunitario, TRACES también asiste en el proceso de certificación que hace que los controles y la autorización del 100% de mercancías se realiza en origen necesitando que un veterinario oficial valide el certificado para que el movimiento se pueda dar, una vez la mercancía ha alcanzado el mercado de

destino será sometida a controles al azar que se practican sobre el 10% de las partidas y productos a no ser que haya razones para intensificar estos controles.

iv. Describir las medidas previstas por la legislación vigente en caso de importación ilegal. Suministrar información sobre las importaciones ilegales detectadas

El sistema descrito en el apartado anterior minimiza bastante la posibilidad de que partidas importadas no pasen los controles establecidos en los puertos y aeropuertos (PIFs), así como hace difícil que las partidas puedan escapar al sistema de certificación y autorización previa al que se someten los productos cuando hablamos de movimientos intracomunitarios.

Si bien, no se ha dado el caso, si se detectara una importación ilegal de cerdos o sus productos, se aplicaría una de las dos opciones previstas en las Directivas que establecen los controles a la importación, anteriormente mencionadas, es decir, la reexpedición o la eutanasia/destrucción de los animales o de los productos, además de que el país de origen sería cuestionado en relación al caso concreto e incluso se podría establecer una prohibición de importación a través de Decisión comunitaria.

En caso de incumplimiento en relación al comercio intracomunitario, se trataría como cualquier otro movimiento nacional, es decir, si se detecta un movimiento ilegal el operador de la empresa alimentaria sería sancionado en base a la legislación vigente tanto comunitaria como nacional, llegando en última instancia a perder la licencia de actividad e incluso ser objeto de sanción penal, dependiendo de la gravedad de la infracción así como de los riesgos que suponga tal acción para la sanidad animal, la salud pública o el medio ambiente.

7. Medidas de control y planes de emergencia

a) ¿Qué medidas se han instaurado para prevenir el contacto entre poblaciones de cerdos domésticos y silvestres cautivos, y entre cerdos silvestres y asilvestrados?

Por un lado contamos con el Registro General de Explotaciones Agrarias (REGA) que establece una diferenciación entre las explotaciones de un tipo y de otro de tal manera que una explotación no puede albergar cerdos domésticos y salvajes a la vez y si lo hiciera debería declarar dos sub-explotaciones y establecer medidas de diferenciación entre ellas ya que, entre otras cosas, el comportamiento y por lo tanto el manejo de estos dos tipos de animales es totalmente diferente.

Por otro lado hay que tener en cuenta que con carácter legal las explotaciones para ejercer su actividad deben cumplir con unos requisitos mínimos de

bioseguridad que son los recogidos en la legislación correspondiente, y que es la que se cita a continuación:

- RD 324/2000, de 3 de marzo del 2000, que establece las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas <http://www.boe.es/boe/dias/2000/03/08/pdfs/A09505-09512.pdf>
- Real decreto 3483/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. <http://www.boe.es/boe/dias/2001/01/12/pdfs/A01434-01435.pdf>
- Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo y por el que se modifica el Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones cunícolas. <http://www.boe.es/boe/dias/2009/08/04/pdfs/BOE-A-2009-12937.pdf>

b) Si se utiliza la vacuna DIVA como parte de la mitigación del riesgo, proporcionar detalles sobre la vacuna y las pruebas diferenciales.

No se utiliza.

c) Describir los procedimientos aplicados para asegurar la desinfección de vehículos y el equipamiento, incluido los métodos de verificación.

En España contamos con normativa específica que regula esta materia desde el año 2005 a través del RD 1559/2005, de 23 de diciembre, sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero. A través de esta normativa se regula la creación, registro y requisitos a cumplir por los Centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte de animales y se obliga a los transportistas a L&D los vehículos después de cada uso y siempre antes de transportar nuevos animales en el Centro más cercano al punto de descarga. Por otra parte y como apoyo a la implementación de este RD el MAGRAMA publicó una Guía sobre centros de limpieza y desinfección.

El RD 1559/2005, de 23 de diciembre se puede consultar en el siguiente link

<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-21535>

A continuación se incluye la guía de buenas prácticas



Guía L&D
vehículos.pdf

En cuanto a la L&D de las explotaciones la propia legislación sobre ordenación del sector porcino (expuesta en punto anterior) hace referencia a la necesidad de disponer de planes de limpieza y desinfección para ejercer la actividad, por

otro lado estos planes de L&D forman parte de las obligaciones que los titulares de las explotaciones tienen que cumplir en relación a las Buenas prácticas del sector primario en el marco de la política Comunitaria de seguridad alimentaria a través del Reglamento 853/2004.

Por último las operaciones de limpieza y desinfección después del vacío sanitario de una explotación son las que marca el Manual de operaciones de PPC.

Todas estas operaciones están sometidas a control oficial tanto documental como físico en cuanto a la eficacia de las operaciones y sometidas al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 8/2003, general de Sanidad Animal. La falta de limpieza y desinfección de un medio de transporte de animales está tipificada como infracción grave en la citada ley. En concreto, y en relación a la limpieza y desinfección de los vehículos de transporte de animales, las operaciones de control incluyen controles tanto documental y físico y afectan tanto a los propios vehículos como a las Centros de L&D autorizados.

d) Dar detalles sobre directrices escritas, incluidos los planes de continencia, disponible para los servicios oficiales para tratar las sospechas o confirmaciones de brotes de la PPC

El MAGRAMA dispone, como se describe en el punto 3.d., de un Plan Coordinado Estatal de Alerta Sanitaria Veterinaria y de un Manual de Operaciones específico para la lucha frente a la PPC que se pueden encontrar en los siguientes enlaces dentro del módulo RASVE de la página Web del MAGRAMA:

1. http://rasve.magrama.es/Recursos/Ficheros/Planes/MARM/99_99_PLAN%20COORDINADO%20ALERTA%20VETERINARIA%20actualiz%20Octubre%202012.pdf
2. http://rasve.magrama.es/Recursos/Ficheros/Manuales/MARM/10_Manual%20PPC%20Actualiz%20enero%202013.pdf

e) ¿Se impone la cuarentena en los sitios en que se detectan casos sospechosos mientras no se conoce el diagnóstico definitivo? ¿Qué otros procedimientos se aplican a los casos sospechosos?

Como está establecido tanto en la legislación comunitaria como española, la explotación sospechosa queda inmovilizada y bajo vigilancia oficial. El tiempo de inmovilización se prolongará hasta que se descarte o confirme oficialmente la presencia de PPC, no obstante, el Centro Local (CL), en coordinación con el Centro Nacional (CN), podrá decidir el sacrificio preventivo de todo o parte del censo en función del grado de riesgo de la sospecha. En cualquier caso, cuando se maten estos cerdos se tomará de ellos un número suficiente de muestras para poder confirmar o descartar la presencia del virus de la PPC.

La inmovilización consistirá en la prohibición de todo movimiento de entrada y salida de la explotación sospechosa de animales susceptibles, salida de carnes o canales, productos cárnicos, esperma, óvulos o embriones de cerdo, piensos,

utensilios, objetos u otros materiales y desperdicios que puedan transmitir la PPC, a menos que medie autorización expedida por los SVO. También se establecerán restricciones a la salida y entrada de animales de especies no sensibles, personas y vehículos en la explotación.

Se podrá limitar la aplicación de estas medidas a los cerdos sospechosos de estar infectados o contaminados con el VPPC y a la parte en que se mantengan, siempre que estos cerdos se hayan alojado, mantenido y alimentado totalmente aparte de los demás cerdos de la explotación y formen una unidad epidemiológica independiente.

En general, en caso de sospecha se realizarán las actuaciones referidas en el punto 5.a tales como:

- registro, identificación y censado de la explotación.
- examen clínico, necropsias y toma de muestras oficial de los cerdos presentes en explotaciones sospechosas.
- encuesta epidemiológica
- comunicación al propietario de las condiciones de inmovilización.

f) En el caso de un brote de PPC:

i. Indicar los procedimientos de muestreo y test utilizados para la identificación y confirmación del agente causal;

El procedimiento de muestreo se realizará de acuerdo con lo establecido en el apartado B del capítulo IV del Manual de Diagnóstico (Decisión 2002/106/CE), accesible en el siguiente link:

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1410956960831&uri=CELEX:32002D0106>

Como se ha comentado ya, se utiliza ELISA como técnica de screening y como técnica de confirmación la NPLA para descartar cualquier reacción cruzada con otros Pestivirus.

En caso de sospecha de la enfermedad, el LNR también realiza las pruebas virológicas de ELISA para detección de antígeno vírico, aislamiento del virus en cultivo celular y detección del genoma vírico mediante PCR. Además se realiza la tipificación genética de las cepas, en su caso, mediante secuenciación nucleotídica de porciones del genoma vírico, en concreto de partes específicas de la región 5' no codificadora o del gen de la glicoproteína E2.

ii. Describir las medidas adoptadas para controlar la enfermedad en los lugares infectados y sus alrededores;

El Manual práctico de operaciones de PPC describe las actuaciones a llevar a cabo en la explotación infectada para controlar la enfermedad y evitar la infección de nuevas granjas, se puede consultar en el siguiente link:

<http://rasve.magrama.es/Publica/InformacionGeneral/Manuales/manuales.asp#inicio>

Estas actuaciones están basadas en la Directiva 2001/89/CE del Consejo y el Real Decreto de trasposición RD 1071/2002 de la misma.

En cuanto a la notificación oficial de foco tras la confirmación de la enfermedad, el Servicio de Sanidad Animal de la CCAA correspondiente elaborará un informe tal y como se establece en el RD 526/2014, que será remitido a la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad. Esta información puede transmitirse por medio del módulo de notificación de focos establecido en la página web http://rasve.magrama.es/Rasve_2008/Default.aspx.

La Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad (SGSHAT) es la encargada de notificar el foco de PPC a la Comisión Europea, al resto de Estados Miembros de la UE y a la OIE conforme a lo establecido en el RD 526/2014, así como a todas las demás CCAA. Dicha notificación se podrá realizar automáticamente por medio de la página web http://rasve.magrama.es/Rasve_2008/Default.aspx.

En cuanto a las medidas adoptadas como medios de control y erradicación de la enfermedad en la explotación afectada, como se mencionó anteriormente la confirmación de la infección en una granja lleva consigo la adopción de una serie de actuaciones que tienen como objetivo acabar con la infección en la granja infectada y evitar la diseminación de la infección a otras granjas.

3. **Activación de la Célula Ministerial de Gestión de Crisis:** Comité Nacional de la Red Coordinada de Alerta Sanitaria Veterinaria.
4. **Activación del Plan Coordinado Estatal** de Alerta Sanitaria Veterinaria (2004).
5. **Prohibición** de los **movimientos** de cerdos y sus productos.
6. **Encuestas epidemiológicas.**
7. **Identificación** de los **movimientos** desde y hacia las granjas infectadas. Rápida identificación de las explotaciones, productos, mataderos y otras instalaciones potencialmente contaminadas.
8. Delimitación de las **zonas de protección y de vigilancia.**
9. Establecimiento de **medidas estrictas de bioseguridad** en cada granja individual y limpieza y desinfección de instalaciones y vehículos de transporte.
10. **Inspección clínica** de explotaciones del área afectada y **toma de muestras.**
11. **Sacrificio de cerdos** en las granjas infectadas.
12. **Sacrificio de cerdos** en las granjas próximas a las granjas infectadas en un radio a determinar en cada caso.

13. **Destrucción de los cerdos muertos y sacrificados**, así como de todos los **productos potencialmente infectados** (incineración o enterramiento).
14. **Estudio y control de las poblaciones de jabalíes** del área afectada.
15. **Vacunaciones de emergencia**, siempre que las circunstancias lo aconsejen.
16. **Información proactiva** a la población y al sector.

En relación al sacrificio de los animales, en el momento del sacrificio de los animales susceptibles será preciso realizar el acta de tasación de los animales para posibilitar el cobro de la indemnización. Deberán quedar reflejadas en la misma las distintas categorías de cerdos existentes en la explotación, edad, peso, número de animales en cada lote y el importe final de la indemnización que se establecerá en base al Real Decreto de baremos de indemnización que es un reflejo de los precios del mercado.

En este momento se le requerirá al propietario los documentos necesarios que demuestren la propiedad de los animales, así como los albaranes, facturas y guías de transporte pecuario de los animales.

El acta de tasación de los animales existentes en la explotación será remitida por fax al Jefe de Sanidad Provincial ese mismo día.

iii. Indicar los métodos de control y de erradicación previstos (políticas de vacunación de emergencia, sacrificio sanitario, sacrificio parcial, etc.). Añadir detalles sobre los esquemas de abastecimiento y los depósitos de vacunas. Si se utilizan vacunas DIVA, proporcionar detalles sobre las pruebas diferenciales, incluir información acerca de la eliminación de los animales muertos, la logística y los métodos utilizados;

Detallamos a continuación los métodos de control y erradicación previstos:

- **Sacrificio y eliminación de animales muertos:** Se sacrificarán en el menor tiempo posible los cerdos que se encuentren en la explotación. Los métodos de sacrificio de los animales se encuentran en la sección 6 del Manual práctico. Una vez los animales han sido sacrificados, el VO ordenará la destrucción, eliminación, incineración o enterramiento de los cadáveres de los animales sacrificados con arreglo a lo dispuesto en la sección 6 del Manual práctico, en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, y en el R (CE) 1069/2009, así de acuerdo a las características de la explotación en cuestión y de cada caso particular, a ser posible y siempre que la bioseguridad se pueda preservar los cadáveres serán eliminados en una planta de eliminación y transformación autorizada para este tipo de materiales, sin embargo si por razones de riesgo de difusión de la enfermedad o por consideraciones de tipo logístico estuviera recomendado el enterramiento o la incineración de los animales sacrificados en la propia explotación se podrán llevar a cabo estos métodos siempre bajo supervisión de los servicios veterinarios oficiales y cumpliendo con las normas de buenas prácticas recogidas en el Anexo XI del Manual práctico. En contacto con el propietario/responsable de la explotación se dispondrá el material, vehículos, etc., necesarios para la realización del sacrificio *in situ* o, en

casos excepcionales, en el lugar más cercano adecuado a tal fin, que se llevará a cabo con la mayor brevedad y siempre bajo la supervisión de los SVO.

El Manual práctico de operaciones en la lucha contra la PPC se encuentra accesible en el siguiente link:

http://rasve.magrama.es/Recursos/Ficheros/Manuales/MARM/10_Manual%20PPC%20Actualiz%20enero%202013.pdf

En relación a las operaciones de sacrificio debemos mencionar que se cumple en todo momento con los requisitos del Reglamento (CE) 1099/2009 que establece las normas de **bienestar en el momento del sacrificio**, así en el Manual de operaciones se incluyó una referencia al documento que se ha creado para asistir a los servicios veterinarios oficiales en esta materia, este documento hace referencia los diferentes métodos de sacrificio que se pueden emplear en las diferentes especies y en función de las diferentes situaciones, el documento es accesible en el siguiente link:

http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/bienestanimal/en-la-matanza/Vaciado_sanitario.aspx

- **Encuesta epidemiológica:** Basándose en los estudios epidemiológicos realizados hasta el momento un VO visitará, tan pronto como sea posible, aquellas explotaciones que hayan tenido un contacto directo o relación epidemiológica con la explotación afectada en los dos meses anteriores a la confirmación de la enfermedad, comenzando por aquellas que hayan tenido contacto directo. Los objetivos de esta encuesta son por un lado controlar la difusión de la infección a nuevas explotaciones y por otro tratar de averiguar el origen de la infección en la granja infectada.
- **Limpieza, desinfección y repoblación de explotaciones:** Se realizará una primera limpieza y desinfección de toda la explotación, de los materiales y equipo que se encuentren en ella, así como de la zona de habitación humana y administrativa en caso de sospecha justificada de contaminación con el VPPC, después se llevará a cabo la limpieza y desinfección definitiva y se dejará la explotación vacía durante un periodo de vacío sanitario de 30 días en el caso de la PPC antes de la entrada de los nuevos animales, previa comprobación que el virus ya no está presente a través de la introducción de animales centinelas.
- **Localización y transformación de productos en contacto con zona infectada:** Se localizarán los productos y sustancias procedentes de los animales de la explotación o que hayan estado en contacto con ellos y que sean susceptibles de transmitir la enfermedad (canales, productos cárnicos, esperma, embriones, óvulos, purines, estiércol, pienso y cama), por haberse producido entre el periodo de la probable introducción del virus en la explotación y la adopción de las medidas oficiales. Se tratarán estos productos de forma que se garantice la destrucción del VPPC.
- **Zona de protección y vigilancia:** Inmediatamente después de la confirmación de un foco, se establecerá una zona de protección con un

radio mínimo de 3 km. alrededor de la explotación afectada y una zona de vigilancia de un radio mínimo de 10 km. Al establecer estas zonas se tendrá en cuenta los resultados de la encuesta epidemiológica, la situación geográfica, el emplazamiento y proximidad de las explotaciones, los movimientos y comercio de cerdos, la disponibilidad de mataderos y de instalaciones para la transformación de cadáveres y las posibilidades de control del movimiento de cerdos dentro de las zonas

- **Vacunación:** El uso de vacunas contra la PPC queda prohibido según el artículo 18 del RD 1071/2002, quedando su manipulación, fabricación, almacenamiento, suministro, distribución y venta bajo control oficial de la Administración. Sin embargo, en caso de que la situación epidemiológica lo aconseje, se prevé la posibilidad de emplear la vacunación de urgencia dentro de la lucha contra la PPC, previa elaboración de un plan de vacunación que será presentado por el MAGRAMA a la Comisión Europea y autorización por parte de las autoridades comunitarias. El Plan de vacunación de urgencia se elaborará según la información detallada en el artículo 19 del RD 1071/2002. En todo caso se podrá emplear sólo vacunas registradas en la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. Los factores a tener en cuenta a la hora de pensar en la vacunación de emergencia quedan recogidos en la sección 14 del Manual práctico el cuál se puede acceder en el siguiente link.

http://rasve.magrama.es/Recursos/Ficheros/Manuales/MARM/10_Manual%20PPC%20Actualiz%20enero%202013.pdf

En relación a la accesibilidad a vacunas para hacer frente a la aparición de focos de enfermedad, se dispone, a parte de las compras que se tendrían que hacer a los laboratorios con productos autorizados y registrados, de al menos 1.000.000 de dosis de vacuna viva atenuada de cepa C en el Banco Europeo de vacunas de PPC en el *Federal Research Centre for Virus Diseases of Animals* en la Isla de Riems, Alemania (*RIEMSER @ Schweinepestvakzine*). Esta vacuna puede estar disponible en 3 días laborales tras su petición a la Comisión Europea, DG de Sanidad y Protección al consumidor, a la atención de MRs. Huso-Kallio, con copia a Mr. B. Van Goethen.

Finalmente en el Banco Europeo de vacunas dispone de 1.800.000 dosis de vacuna marcadora contra la PPC.

Dependiendo de la situación epidemiológica se pueden emplear dos modalidades de vacunación de emergencia siguiendo las recomendaciones efectuadas por el Grupo de Expertos de la Comisión:

1. Vacunación profiláctica: vacunación de urgencia “en sábana” que no implica la realización del sacrificio posterior de los animales inmunizados. Se llevaría a cabo especialmente en aquellos casos en los cuales no se considerase viable la erradicación de la enfermedad mediante sacrificio masivo, debido a aparecer numerosos focos

distribuidos en diferentes puntos geográficos con elevada densidad porcina. En caso de que se empleara una vacuna de tipo convencional se deberá realizar un estudio posterior en la población vacunada que permita detectar la posible circulación de virus campo, para lo cual se tomarán muestras de tonsilas en matadero especialmente procedentes de hembras de desvieje, así como muestras procedentes de animales que presenten signos clínicos compatibles con la PPC. En caso de emplearse vacuna marcadora se realizarán posteriores estudios serológicos de la población inmunizada mediante el ELISA diferencial para detectar a aquellos animales que puedan permanecer infectados.

2. Vacunación supresora: vacunación de urgencia que se realizará únicamente en conexión con el sacrificio preventivo. Dependiendo de la situación epidemiológica se aplicará en un radio de 1 a 3 km alrededor del foco, siendo recomendable emplear una vacuna de tipo convencional viva atenuada. Todos los animales vacunados deberán estar debidamente marcados para facilitar su identificación antes de su posterior sacrificio.

iv. Describir los procedimientos que permiten confirmar el control o la erradicación exitosa de un brote, incluidas las restricciones en materia de repoblación;

Para garantizar que el virus no se extienda a otras zonas desde la/s explotaciones afectadas, en el plazo más breve posible después de la detección de una explotación sospechosa deberá realizarse el censado de las explotaciones porcinas relacionadas epidemiológicamente del modo siguiente:

- a) Inmovilización, censado e inspección clínica de las explotaciones en un radio de 1km, y de aquellas que tengan una relación epidemiológica directa con la explotación sospechosa.
- b) Estimación del número y censo de todas las explotaciones situadas en los radios de 3 km y 10 km alrededor de la granja sospechosa que se corresponderían con las zonas de protección y vigilancia que se establecerán de forma oficial si el foco se llega a confirmar.

Una vez el foco se confirma, en las zonas de protección (3Km) y de vigilancia (10Km) se llevarán a cabo las siguientes actuaciones que tratan de garantizar que no se da la difusión del agente a otras zonas y que se mantendrán hasta que el foco se considere extinguido:

- Censado de todas las explotaciones y de los animales
- Señalización clara de las zonas
- Concienciación de ganaderos para notificación inmediata de sospechas
- Prohibición de mercados y concentraciones de ganado
- Intensificación de las medidas de bioseguridad en las explotaciones y el transporte
- Visitas de inspección clínica y serológica por parte de los servicios veterinario oficiales.

En general, todas estas medidas serán más intensas en la zona de protección. Hay que tener en cuenta por otro lado que el radios son orientativos y mínimos pudiéndose ampliar en función de la situación epidemiológica concreta del caso si así lo estima oportuno la autoridad competente,

Una vez concluidas las operaciones de limpieza y desinfección definitivas en la explotación afectada y si los resultados de la vigilancia intensificada en las zonas de protección y de vigilancia alrededor del foco ofrecen resultados satisfactorios, se procederá, una vez transcurrido el tiempo de vacío sanitario obligatorio mínimo de 30 días de la explotación afectada, al levantamiento de las zonas y se autorizará la repoblación de la explotación.

Por lo tanto la introducción de cerdos a la explotación se efectuará con el permiso previo de la oficina comarcal y nunca antes de 30 días después de haber efectuado las operaciones completas de limpieza y desinfección.

Para realizar la repoblación se utilizarán cerdos testigo negativos a la presencia de anticuerpos frente a la PPC o que procedan de zonas que no estén sujetas a restricciones zoosanitarias en relación con la PPC. Como norma general, para realizar la repoblación se utilizarán lechones menores de tres meses de edad. Para las introducciones de animales de otra categoría y/o edad se deberá contar con la autorización previa de los SVO responsables del seguimiento de la repoblación.

En la reintroducción de cerdos se tendrá en cuenta el tipo de ganadería practicado en la explotación de que se trate, y deberá cumplir las siguientes condiciones:

Para las explotaciones de porcino al aire libre:

- Los cerdos centinela deberán ser repartidos por toda la explotación afectada, a criterio de los SVO, de manera que recorran todas las zonas de la explotación, y serán sometidos a nuevas pruebas a los 40 días de haber sido introducidos en la explotación, de modo que permita la detección de una seroprevalencia de PPC del 10% en cada subunidad de la explotación con una confianza del 95%.
- Si ninguno de los lechones hubiera producido anticuerpos frente al VPPC, se podrá proceder a la repoblación completa.
- En caso de que se realice una repoblación total de la explotación desde el principio, se tomarán aleatoriamente muestras de sangre para efectuar pruebas serológicas de un número de cerdos que permita la detección de una seroprevalencia del 10% en cada subunidad de la explotación con una confianza del 95%, excepto cuando se repueble con cerdas de cría o verracos, en cuyo caso el número de muestras que se ha de tomar debe permitir la detección una seroprevalencia de un 5% con una confianza del 95%.

- Ningún cerdo podrá salir de la explotación hasta que se disponga de los resultados negativos del examen serológico.

Para las demás formas de cría la repoblación se efectuará siguiendo lo detallado anteriormente o estará basada en una repoblación total con las siguientes condiciones:

- que todos los cerdos sean introducidos en un período máximo de 20 días,
- que hayan sido sometidos a un chequeo para la detección de anticuerpos frente al VPPC con resultado negativo,
- que los cerdos de la piara repoblada se sometan a un examen serológico después de 40 días de la llegada de los últimos animales, de modo que permita la detección de una seroprevalencia de PPC del 10% en cada subunidad de la explotación con una confianza del 95% en caso de repoblación total. En caso de cerdas de cría o verracos el número de muestras que se ha de tomar debe permitir la detección una seroprevalencia de un 5% con una confianza del 95%,
- ningún cerdo podrá salir de la explotación hasta que se disponga de los resultados negativos de este último examen serológico.

Cuando hayan transcurrido 6 meses desde la finalización de las operaciones de limpieza y desinfección de la explotación, permaneciendo ésta vacía, dependiendo de la situación epidemiológica los SVO podrán autorizar excepciones a los apartados anteriores.

v. Dar detalles sobre las indemnizaciones económicas cuando se sacrifican cerdos con fines de control o de erradicación de la *enfermedad* y sobre el plazo estipulado para los pagos.

En la UE el Reglamento (EC) 349/2005 establecía las reglas para la financiación comunitaria de medidas de emergencia y de las campañas para combatir determinadas enfermedades incluidas en la Decisión 90/424/EEC. La erradicación de la PPC se considera una medida de emergencia por lo que cuenta con cofinanciación comunitaria siempre que se cumplan una serie de requisitos entre los que se encuentra el pago de la compensación por sacrificio al titular de los animales en un plazo no superior a 90 días, cualquier retraso por encima de este plazo lleva asociada una penalización que consiste en una reducción de la aportación comunitaria.

El Reglamento antes mencionado ha quedado obsoleto después de la entrada en vigor del nuevo marco financiero 2014-2020, para dar continuidad a estas medidas se ha elaborado un documento guía por parte de la Comisión hasta que se adopte nueva legislación adaptada al nuevo marco financiero que remarca la necesidad de adaptarse a los preceptos incluidos en el Reglamento. Entre otras cosas se establece que en caso de que los SVO consideren necesario el sacrificio de animales para conseguir erradicar la enfermedad de

un territorio afectado los propietarios serán indemnizados tomando como base el valor de mercado de los animales en el momento del sacrificio.

8. Conformidad con el *Código Terrestre*

Además de pruebas documentadas de la correcta aplicación y supervisión de las disposiciones del Artículo 15.2.2. y 15.2.3, el Delegado del país solicitante debe presentar una declaración en la que haga constar:

- i. no se ha registrado ningún *brote* de peste porcina clásica o ningún signo de *infección* por virus de la peste porcina clásica en cerdos domésticos y silvestres cautivos en el país o la *zona* durante los 12 últimos meses;
- ii. no se ha aplicado la *vacunación* contra la peste porcina clásica en cerdos domésticos y silvestres cautivos en el país o la *zona* durante los 12 últimos meses o, si se ha llevado a cabo la *vacunación*, se pueden distinguir los cerdos vacunados de los infectados por medio de métodos validados de conformidad con el Capítulo 2.8.3. del *Manual Terrestre*;
- iii. los cerdos importados y las *mercancías* derivadas de cerdos cumplen con los requisitos pertinentes del Capítulo 15.2.

9. Restitución del estatus de zona libre de PPC

Los Países Miembros que soliciten la restitución del estatus de país o *zona* libre de peste porcina clásica deberán cumplir las disposiciones del Artículo 15.2.6. del *Código Terrestre* y suministrar la información especificada en las secciones 3.a), 3.b), 3.c), 5.b) y 7 del presente cuestionario. La información especificada en las demás secciones se suministrará únicamente si se considera pertinente.

No procede.